



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL  
CUERPO Y LA SALUD FEMINICIDIO EN GRADO DE  
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 7624-2013, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**EKERT DICK CHAVEZ GUERRERO  
ORCID 000-0002-6050-875X**

**ASESORA**

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON  
ORCID 000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**EKERT DICK CHAVEZ GUERRERO**

**ORCID: 000-0002-6050-875X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis,  
Lima – Perú

### **ASESORA**

**CAMINO ABON ROSA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0003-1112-8651**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID**

**ORCID: 0000-0003-4670**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**ORCID 000-0003-4670**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**ORCID 000-0001-6241-221X**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**ORCID 000-0002-6050-875X**

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**  
**ORCID 0000-0003-1112-8651**

## AGRADECIMIENTO

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida, una familia,  
una gran esposa e hijos, mi adorada  
madre y mis lindas hermanas.

### **A la ULADECH Católica:**

Por acogerme y enseñarme lo que  
necesito para forjarme como un  
excelente profesional.

*Ekert Dick Chávez Guerrero*

## **DEDICATORIA**

A mis padres

Marlene y Crisanto a quienes agradezco, por su formación, por sus enseñanzas a hacer lo correcto y seguir adelante a mis hermanas Dennise y Yngrid, gracias a ellas por su apoyo y consejos.

A mi esposa e hijos

Irza, Renato, Romina y Gianfranco a quienes espero su comprensión por el tiempo que les adeudo, dedicado a salir adelante en los estudios y trabajo, a Jessica mi amada esposa por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en todo momento, sobre todo en la educación de mis hijos y las tareas del hogar.

***Ekert Dick Chávez Guerrero***

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la vida el cuerpo y la salud –Feminicidio en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07624-2013, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, delito, feminicidio, motivación, y sentencia

## **ABSTRACT**

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on property crime - aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 07624- 2013, of the Judicial District of Lima Norte - Lima, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: medium very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and high rank, respectively.

Keywords: Quality, crime, femicide, motivation, and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xi</b>
<b>I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2.2. Revisión de la Literatura.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1.1. Principio del Derecho a la Prueba .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1.1. Principio de Lesividad .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1.2. Principio de Culpabilidad Penal.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.1.3. Principio Acusatorio .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.1.4. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.2. El Proceso Penal.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.2.1. Definiciones.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.2.2. Clases de Proceso Penal.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.2.3. El Proceso Penal Sumario y Ordinario .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.3. La prueba en el proceso penal .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.3.1. Conceptos.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.3.3. La valoración de la prueba .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.4. La Sentencia .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.4.1. Definiciones.....</b>	<b>30</b>

2.2.1.4.2. Estructura.....	30
2.2.1.4.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	30
2.2.1.4.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	41
2.2.1.5. Los medios impugnatorios .....	44
2.2.1.5.1. Definición.....	44
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	45
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	47
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	47
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	48
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	49
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	50
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	50
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Femicidio en el Código Penal.....	50
2.2.2.2.3. El delito de Femicidio .....	50
2.3. Marco Conceptual.....	56
2.4. Hipótesis.....	58
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>59</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	59
3.1.1. Tipo de investigación. ....	59
3.1.2. Nivel de investigación. ....	60
3.2. Diseño de la investigación.....	61
3.3. Unidad de análisis .....	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65

3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	66
3.7.	De la recolección de datos.....	67
3.7.1.	Del plan de análisis de datos .....	67
3.7.1.1.	La primera etapa. ....	67
3.7.1.2.	Segunda etapa. ....	67
3.7.1.3.	La tercera etapa. ....	67
3.8.	Principios éticos.....	70
IV.	RESULTADOS.....	73
4.1.	Resultados.....	73
4.2.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	102
V.	CONCLUSIONES .....	110
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
	ANEXO 01 .....	121
	ANEXO 02 .....	133
	ANEXO 03 .....	137
	ANEXO 04: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	146

## INDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>73</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3. Calidad de parte resolutive.....	83
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>85</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	96
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>98</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	100

## I.- INTRODUCCIÓN

El significado de justicia es una medida con sentido ético, sentido metafísico, para encontrar la justicia es necesario encontrar la prudencia, que es el desprendimiento para situar la medida de las cosas y donde está la medida es el punto central entre dos extremos, un vicio uno por exceso o uno por defecto. Sabremos que es justo en el sentido de la edificación social, se aplique la sabiduría. La Justicia es una materia integral social, evidenciándose, igualdad de derecho. La administración de justicia deriva de la soberanía de los estados.

Por su parte San Martín (2004) aduce que la sentencia es el acto final decisorio en un proceso judicial, los actos procesales en cada etapa conllevan a la absolución o sentencia del rematado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada y tiene dos notas esenciales siendo estas:

- A. Siempre y definitiva.-Pone fin y si es firme de una manera irrevocable al proceso penal.
- B. Siempre es de fondo.-Absuelve o condena siempre en el fondo, por ello genera cosa juzgada.

A decir de Mazariegos (2008) sostiene que esta se da al interior de sus características y que la sentencia penal es relevante, pues su eficacia es imponer penas o medidas de seguridad, o también sus bienes, para lo cual el juzgador debe proyectar una resolución plenamente motivada.

Vinatea, Toyama (2012) refieren que la excesiva carga judicial, las limitaciones del órgano jurisdiccional en las que se presta el servicio de administración de justicia son también una suerte de retroalimentación en la medida en que se incumplen las normas y se incrementan las demandas, denuncias derivadas de ello, se dificulta el trabajo de los jueces, quienes tienen que resolver más denuncias y/o demandas no contando con la infraestructura adecuada, ni personal. Asimismo, se ve afectada las resoluciones de los jueces en razón a limitaciones presupuestales, la insuficiente preparación algunos jueces y auxiliares, carencias tecnológicas son y han sido una constantes en los últimos años y es indudables que por sí misma han contribuido a dificultar la solución de los procesos judiciales y a crear la conciencia ciudadana de la ineficacia de las soluciones jurisdiccionales en diversas materias.

Cuando hablamos de administración de justicia debemos expresar que la justicia es un

principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada quien lo que le corresponde, dentro de esta definición o concepto valores muy principales uno es la moral, dos la verdad y treses la balanza de esta justicia que es dar a cada quien lo que le corresponde la moral viene hacer el comportamiento humano, obrar en base al bien y teniendo en cuenta nuestros antecedentes la verdad es demostrar un hecho un dicho y dar a quien cada uno lo que le corresponde que viene a ser dentro del marco del derecho, el juez esta cargo de administrar justicia y ante cualquier hecho que tenga connotación legal el juez debe ponderar como un tercero imparcial para efectos de que se administre justicia en un conflicto de intereses , debiendo contar con los siguientes elementos los hechos la prueba la ley.

#### **En el contexto internacional:**

En el diagnóstico para la propuesta de políticas jurisdiccionales un elemento importante es la visión a nivel internacional del sistema de administración de justicia peruana. El World Justice Project Rule of Law Index® es el conjunto de datos de este tipo, más completo del mundo y el único que se basa principalmente en datos primarios, midiendo la adhesión al Estado de Derecho desde la perspectiva de la gente común y sus experiencias.

En la última versión del Rule of Index (2018), el Perú se encuentra a nivel global en una zona intermedia, es decir, en el puesto 60° con un promedio de 0.521, teniendo en consideración que el último lugar lo ocupa Venezuela en el puesto 113° con un promedio de 0.29, y el primer lugar lo tiene Dinamarca con un promedio de 0.89. A nivel regional el primer puesto viene siendo ocupado por Uruguay, que tiene el lugar 22° a nivel global con un promedio de 0.71 y el último puesto coincide con Venezuela. Con relación a la versión anterior del Rule of Index (2016) la posición del Perú ha mejorado, en tanto, se encontraba en el puesto 65° a nivel global.

#### **En relación al Perú:**

El Perú fue uno de los países donde se implementó una medida sistémica bajo una notable perspectiva de principios éticos y morales , sin embargo se ha podido establecer que el sistema judicial se encontraba articulado a los partidos políticos y a los gobiernos de turno , en la época de los noventa hemos sido testigos a través de

videos durante el mandato del ex presidente Fujimori como magistrados del Órgano Jurisdiccional y representante de la fiscalía y operadores de su gobierno , dejaron un sentir que la justicia se compra a cambio de dinero .Siete de julio del año dos mil dieciocho, día del destape. Una serie de audios difundidos por el portal IDL Reporteros puso en jaque el modus operandi del entramado de corrupción dispuesto sobre el Sistema de Administración de Justicia. Los implicados, sin salir de su asombro, no tenían idea de que todo aquello, era solo el principio. El compromiso que había adquirido la imagen del Poder Judicial en toda aquella dinámica de entuertos, tires y aflojes, obligó a la plana mayor de la Corte Suprema, a revisar estrategias de gestión de riesgos y emitir un plan de acciones urgentes destinadas básicamente, a recuperar la confianza del usuario, ubicar los focos de inseguridad institucional y prepararse para un largo camino hacia la reforma, senda que asegurada tenía la crítica afilada de la opinión pública.

El 16 de julio de 2018 se declaró en emergencia al Poder Judicial por noventa días, entre otros, debido a la grave crisis generada por la emisión de audios por parte de la prensa nacional, que involucran a algunos jueces en hechos graves y censurables que lesionan la imagen y autonomía del mismo.

Los Jueces Supremos de la Sala Plena propusieron un proyecto ante el Congreso de la República del Perú para suspender temporalmente a Jueces Supremos Titulares, Provisionales, Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que cometieron y cometen actos de corrupción.

### **En el ámbito local:**

El enquistamiento del crimen organizado y de la corrupción en sus estructuras. Todo el Perú así lo percibió así. En tanto corren las cortinas en otras instancias del Estado pues la corrupción funciona en diversas esferas de la vida nacional, el Poder Judicial, como actor principal de la crisis, asume un mea culpa que tiene acciones concretas y visibles. La búsqueda de soluciones inmediatas marca la ruta para recuperar la confianza de la sociedad civil, del usuario judicial y, en especial, de las jóvenes generaciones. En ese sentido, las visitas de verificación realizadas por equipos especializados dirigidos por jueces supremos hacia diversas cortes superiores, permiten obtener y procesar información valiosa de la gestión de los órganos

jurisdiccionales y los riesgos de corrupción. La ejecución de estas intervenciones ha permitido identificar diversos problemas en algunos distritos. Otro de los problemas en la administración de justicia es que algunos jueces no cumplen a cabalidad su labor de impartir justicia esto es no elaboran las sentencias, quien asumen esa labor muchas veces son los auxiliares jurisdiccionales, quienes no cuentan con una debida preparación académica no siendo su función de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial ,ya que es de suponer que para la elaboración de una sentencia se debe contar con una experiencia idónea , razonable y lógica.

En, el entorno académico universitario los acontecimientos antes mencionados sirvió como base para elaborar la línea de investigación de la carrera de derecho que se nombró “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 07624-2013, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019 se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Primera Sala Penal para procesados en cárcel donde se condenó a la persona de “XXXX” por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – feminicidio en grado de tentativa en agravio de “XXX, condenó a “XXXX” a una pena privativa de la libertad efectiva de seis años , y al pago de una reparación civil de doce mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, donde se resolvió declarar no haber nulidad en la sentencia condenatoria por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Feminicidio; confirmando el monto de la reparación civil, en la suma de doce mil nuevos soles.

La sentencia de primera instancia tiene fecha de doce de junio del año dos mil quince, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día, nueve de febrero de dos mil dieciséis, en síntesis concluyó luego de dos años y cuatro meses y doce días aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción preceden surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la vida el cuerpo y la Salud –Feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 07624-2013 perteneciente al distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019?

**Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la Salud –Feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 07624-2013 perteneciente al distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

**Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia**

1. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la

decisión.

Este trabajo es realizado mediante una investigación que trata de la calidad de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional que emitió sentencias tanto de primera como de segunda instancia, la universidad nos invita a incrementar nuestros conocimientos a través de la búsqueda de la información, la realización de este trabajo no solo incrementará los conocimientos de los alumnos que la realizan, sino también de aquellos que puedan adquirirla mediante la biblioteca de nuestra casa de estudios, a la vez este servirá para que los magistrados y los especialistas que son los encargados de resolver la controversia se concienticen y emitan dictámenes elocuentes conforme a la petición de las partes, conforme a las pruebas emitidas, en los actuados, a las pericias psicológicas exigidas mediante el proceso, y no como los eventos sucedidos en los últimos días en los que el Poder Judicial se está viendo incrementado en una serie de noticias negativas, las cuales han incrementado que la sociedad piense sistema de justicia es nefasta. Así mismo considero que es de suma importancia investigar las sentencias siendo que estas deben ser motivadas a fin de que se emitan sentencias congruentes con el petitorio, esto deberá lograrse con ayuda de la doctrina y la jurisprudencia que a través de los años crean precedentes vinculantes y de esta forma concluir los procesos con el mejor desarrollo y en pro de salvaguardar a los justiciables.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **2.2. Revisión de la Literatura**

### **2.2.1. Antecedentes**

A decir de Acosta(2013)por su parte planteo que la administración de justicia se encontraba en crisis no solo en el país sino también a nivel nacional, sino internacional, respecto al cual , se afirma que las decisiones adoptadas en los procesos judiciales se emiten con dilación; dejando entrever escasa revisión de los procesos

motivando mortificaciones entre los justiciables; asimismo se acepta que la calidad de las sentencias sea uno de los pilares permanentes en los procesos de reformas en la administración de justicia y que no existen saberes dirigidos a calificar la calidad de las sentencias, el mismo que deviene de complejo y sus resultados son discutibles; lo que significa sin embargo ésta situación no puede ser impedimento para explorar dichos contextos, muy al margen de las opiniones que puedan brotar al observar el presente trabajo de investigación, lo cierto es que tanto en el país como en la región en temas de administración de justicia están latentes y los problemas son ininteligibles (p.7).

En la práctica judicial, hace 30 años no se hablaba de temas de razonamiento ni de argumentación, que hoy es tendencia. La máxima instancia que es el tribunal constitucional ha señalado en algunas sentencias vinculantes que la carencia de motivación trae consigo la nulidad de la sentencia; obligación de todo juez en argumentar su sentencia. Una decisión judicial es una respuesta frente a un caso humano, generalmente un conflicto que requiere una pronta respuesta de la justicia. El juez está exigido constitucionalmente a motivar las sentencias en dos aspectos importantes tanto en los hechos como en el derecho o la norma aplicar.

Arenas y Ramírez (citado por Navarro Neidy 2013) alegaron que en “La Argumentación jurídica en la sentencia”, se debe tener presente lo siguiente:

- a) Existen normas que regulan la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que tal vez no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de convenios y disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero generalmente no se encuentra indefenso jurídicamente.
- b) Todos los magistrados tiene pleno conocimiento sobre la estructura de la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo reglamenta.
- c) No existe una unidad vertical de examen para contradecir una sentencia no motivada a través del recurso de Casación, haciéndose pertinente una acceso más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales carencias en que incurren los despachos judiciales hoy en día al transcribir literalmente en el

cuerpo de la sentencia lo acontecido en el debate oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y simple, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho trabajo por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que acepte reaccionar contra estas faltas para lograr la exquisitez del proceso penal, se ha traducido en el desgano de nuestros magistrados a la hora de la transcripción de la condena, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

El Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116 del VII pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria en su numeral seis establece que la motivación de las resoluciones es una obligación constitucional determinada examinada por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que vincula el contenido constitucionalmente de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones judiciales se emitan y han de ser fundadas en derecho y deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos:

- 1) En la apreciación interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba, según el caso se ha de fijar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico.
- 2) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En esta última esfera, si se trata de una condena , o sentencia absolutorias requiere de un menor grado de intensidad, requerirá de la fundamentación (i) de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal procedente, con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, además de las circunstancias modificativas; y (ii) de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias. La motivación, por cierto, puede ser

escueta, concisa e incluso en determinados ámbitos por remisión. La suficiencia de la misma analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentados de la decisión. Solo es suficiente, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su trascendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, sólo se requiere de una argumentación ajustada al tema en conflicto litis, que brinde una respuesta al objeto procesal trazado por los agentes.

Por su parte, Mazariegos (2008) investigó: “Vicios en la Sentencia, Motivos Absolutorios de Anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones fueron:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas debe formularse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la que debe ser proporcional para evitar resolver injustamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...);
- b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...)

A decir de Chamorro (1994), refirió que los órganos jurisdiccionales carecen necesidad, ni tampoco deber, de ajustarse en los razonamientos jurídicos que le sirven para motivar sus sentencias manifestados por las partes sino que han de ajustarse tan solo a las peticiones que se les realizan, pudiendo fundamentar sus decisiones en sustentos jurídicos, diferentes aunque sin modificar la causa de pedir, puesto que la habitual regla puesta encarnada en el citado aforismo *iura novit curia* les faculta a ello (p163).

La motivación de la sentencia, admite el control de la actividad jurisdiccional por parte de los justiciables cumpliendo así con el requisito de publicidad. b) Logra el convencimiento de los actores en la litis, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer por qué concreto de la resolución. c) Permite la efectividad de los recursos. d) Pone de manifiesto la vinculación del Juez y la Ley. No basta el simple encaje de los hechos a la norma, porque las razones de las decisiones pueden seguir manteniéndose desconocidas sino que hay que precisar porque encajan. (p 205)

a) La motivación es la aclaración de la fundamentación jurídica de la solución que se da al caso específico que se juzga no bastando una mera exposición sino que ha de ser un razonamiento lógico, la sentencia debe de mostrar tanto el propio convencimiento del Juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicitar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma (p, 206)

A decir de Salas (2011), señala que la sana crítica es un principio que los jueces deben aplicar en la valoración de pruebas, el juez está obligado a conocer todos los antecedentes sin embargo la decisión siempre regir por tres elementos para no contradecir a la lógica y evitar la competencia discrecionalidad de los jueces tenemos a la máxima experiencia que se refiere a la vivencia del juez el segundo la costumbre lo socialmente aceptado y tercero el conocimiento científico afianzado que puede ser un informe de peritos; actualmente en nuestro sistema de justicia se exige la sana crítica como sistema de valoración de la prueba, pero en la práctica se utiliza la íntima

convicción, pues existe un déficit de motivación de decisiones judiciales (ausencia de motivación, aparente motivación, deficiente motivación etc.(p,17).

**El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01668-2011-PA/TC FJ 04 indicó:**

Y es que si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del ius puniendi del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no sólo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeduación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas). A ello hay que agregar que en el caso del derecho administrativo sancionador, la intervención jurisdiccional es posterior, a través del proceso contencioso administrativo o del proceso de amparo, según corresponda.

Mir Puig (citado por Navarro 2013) ha sostenido que comprobadamente el estado ha acumulado el poder de castigar. Solo el "ius puniendi" esta puede operar como poderosa instancia estatal capaz de resolver el conflicto de una conducta criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada eficaz e igualitaria con escrupuloso respeto de las garantías individuales. El ius puniendi público se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando la violencia privada y la autodefensa (p.18).

Por su parte Hurtado (1986) constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad (p, 10).

Zaffaroni (1998) señala que la de "legislación penal" y el de "ciencia del derecho penal", que es necesario precisar frecuentemente para no caer en confusiones. Esa precisión se hace muy necesaria cuando nos referimos a las "fuentes" del derecho penal. (p. 124).

### ***2.2.1.1. Principio del Derecho a la Prueba***

Por su parte San Martín (2015) sostiene que la prueba es la actividad mediante la cual partes procesales, incorporan en el juicio oral medios lícitos a fin de que el órgano jurisdiccional obtenga la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados, concentrando los principios vigentes. (p, 499)

Es absolutamente necesario que los fallos judiciales se sustenten en pruebas, sujetas a las exigencias que la ley establezca, y que el juez las invoque razonadamente en las resoluciones que emita.

A decir de Salas (2011) sostiene que el proceso no buscamos probar hechos, sino afirmaciones acerca de los hechos, la certeza es un estado relativo, la verdad es un estado absoluto. El proceso penal es obra de hombres que tienen facultades relativas y limitadas, son falibles, por eso no pueden pretender llegar a la verdad, pero tienen la obligación de llegar a la certeza, que a menudo coincide con la verdad pero no siempre. (Proposiciones fácticas). En tal sentido, la prueba sirve para demostrar la veracidad o falsedad de las “afirmaciones expuestas por las partes acerca de los hechos” (p,242).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 1014-2007-PHC/TC Fj16 Indicó:  
Este Tribunal considera que este principio se fundamenta a que todo sujeto procesal tiene derecho a que se admitan y se actúen los medios probatorios ofrecidos; distintos al juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión prescindiendo el resultado de su apreciación.

#### ***2.2.1.1.1. Principio de Lesividad***

Principio de lesividad o de exclusiva protección de los bienes jurídicos  
Este principio establece que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe existir un daño al bien jurídico protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe estar protegido por ésta.

Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable

importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros.

A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal.

Gaceta Jurídica Penal (2010) ha establecido que la doctrina mayoritaria en la dogmática penal sostiene que el Derecho Penal cumple una función de protección de bienes jurídicos, esto es, de los bienes y valores que son consustanciales a la convivencia humana y se consideran imprescindibles para la vida social. Esta definición es, en su esencia, una función de garantía, que en cuanto tal, a su vez, implica una función de prevención de futuros delitos, porque los comportamientos delictivos inciden sobre los objetos jurídicos de tutela penal (p.12).

Diversos juristas sostienen que su función es la defensa de los bienes materiales e inmateriales en la sociedad, y que los delitos recaen sobre los mismos.

**El Tribunal Constitucional en su expediente N° 1010-2012-PHC/TC Fj05 indicó:**

En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. No obstante, si se reconoce que, en razón del principio de lesividad, el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 35); el principio de proporcionalidad de las penas, prima facie, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición –cuando menos como una regla general no exenta de excepciones– de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho.

#### *2.2.1.1.2. Principio de Culpabilidad Penal*

Por su parte Peña y Almanza (2010) sostienen que este principio impone que nadie debe responder penalmente por su personalidad o por su carácter además del derecho penal de acto y no un derecho penal de autor o de personalidad, cuando se valora la personalidad ,el juzgamiento inquiriere en lo interno, en lo privado de la persona, conocido como el juicio necesario para vincular en forma personalizada el agraviado a su autor y que opera como principal indicador del máximo poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho (p,207)

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho –quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01873-2009-PAC/TC Fj24 indicó: Principio de culpabilidad, establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.

#### *2.2.1.1.3. Principio Acusatorio*

A decir de Armenta (2008) señala que este principio, se resume en una idea, importante pero bien simple” no hay proceso sin acusación “lo que si bien se piensa comprende que “quien acusa no puede juzgar”(wewer, kein klager, da kein Richter).Con esta última matización se incide en mayor medida en el ámbito de la imparcialidad el juez, sin que ello permita entender que el derecho al juez imparcial

obtiene tutela constitucional a través de la alegación de vulneración del principio acusatorio (p.93).

Por su parte de Salas (2011) refiere que el fiscal es el director de la investigación preparatoria, la cual realiza con el apoyo de la policía, es el titular de la acción penal pública, tiene la carga de la prueba y hace las veces de parte acusadora en el juicio oral. El juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias del fiscal no afecten injustificada ni desproporcionadamente los derechos fundamentales de los investigados y sirve de filtro para pasar a juicio oral (p,385).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 2005-2006-PHC/TC f j02 indicó:  
El principio acusatorio, constituye un elemento del debido proceso, derecho susceptible de protección. Ello, expresamente reconocido en el artículo 25°, último párrafo, del Código Procesal Constitucional, el cual señala que “También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio”. En el presente caso, dado que la resolución judicial cuestionada concede el recurso de apelación interpuesto contra un auto que pone fin a un proceso penal en el que los inculpados tenían mandato de comparecencia restringida, manteniendo así las restricciones a la libertad individual que sufre el inculpadado dentro del proceso penal, resulta procedente analizar las pretendidas vulneraciones al debido proceso en el presente hábeas corpus.

#### *2.2.1.1.4. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*

A decir de Salas (2011) refiere que el órgano jurisdiccional se encuentra condicionado por la calificación jurídica que se haya realizado del hecho en la acusación, no podrá sentenciar por un tipo penal que comporte mayor gravedad que el tipo por el que se ha acusado, pues el imputado no ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa jurídica respecto de esta figura criminal (p,54).

A decir de Armenta (2008) no se puede condenar por hecho punible del que fue objeto de la acusación, ni a sujeto diferente de aquel a quien se imputo y posteriormente se

acusó , según la limitación formal, en los escritos de calificación o acusación a tenor de lo señalado líneas más arriba (p. 93).

Peña Cabrera, (2009) señala que bajo este rubro el legislador ha glosado ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la sentencia culmina la actividad procesal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal (p.352).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 0402-2006-PHC/TC f j10, 14 indicó: Este principio sostiene que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. Empero, cuando, a consecuencia de lo anterior, tuviera que acudir a otro tipo penal, tal modificación implicaría la variación de la estrategia de defensa –si está no se encuentra implícita en la nueva disposición- que su vez exige el conocimiento previo del imputado para garantizar su defensa y el contradictorio, tanto más si, constitucionalmente, está proscrita la indefensión.

### ***2.2.1.2. El Proceso Penal***

#### *2.2.1.2.1. Definiciones*

A decir de San Martín (2015) refiere que el proceso penal es por tanto, aquella una serie o sucesión de actos que se llevan a cabo y se desarrollan en el tiempo, con sujeción a unas normas de procedimiento y a través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, encaminando así la correcta aplicación del derecho penal. (p,38).

Estas fases secuenciales van desde las etapas introductorias, hasta la sentencia, hasta la ejecución de la misma.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 00295-2012-PHC/TC f j05, indicó:

En el ámbito del proceso penal, se ha señalado que el cómputo del plazo razonable comienza a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial prevé del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso; entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituye el auto de apertura de instrucción (Cfr. STC 5350-2009-PHC, F.J. 45; STC 2700-2012-P11C. P.J. 7; STC 0350-2013- PHC, F.J. 3.3, entre otras).

#### *2.2.1.2.2. Clases de Proceso Penal*

##### A. De acuerdo a la legislación anterior

Por su parte Rosas, (2005) dice que el esquema que contiene el C.P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

##### B. Regulación

El Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, su objeto modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado mediante Ley N°124, que implementa el Proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano,

El art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado.

##### C. Características del proceso sumario

Se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el magistrado se encuentra en la etapa de instrucción juzga, en merito a lo actuado, por lo como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

### *2.2.1.23.3. El Proceso Penal Sumario y Ordinario*

#### **1. Proceso Penal Ordinario:**

Por su parte Sánchez (2009) señala que el Proceso Ordinario tiene fases, fija plazos y requiere prorroga que culminaba con dicha etapa los autos y son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. (32)

#### **2. Proceso Penal Sumario:**

Los jueces de primera instancia sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales. En los casos de concurso de delitos, el procedimiento se ceñirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si considera que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la imputación del fiscal todas las resoluciones deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

### **B. De acuerdo a la legislación actual**

#### **b.1. Proceso penal común**

A decir de Salas (2011) señala que el proceso penal elemental va a tener tres

etapas, el rol que se asigna a los actores procesales, la investigación preparatoria esta conducidas por ministerio público, cambiando al Juez de instrucción por el Juez de la investigación preparatoria. (p,06).

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene las siguientes etapas:

### **1.-La Investigación Preliminar:**

A decir de Sánchez (2009) señala que la Investigación Preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está conformada de las etapas iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras manifestaciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba, los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación sobreseimiento de la causa. Se trata de una investigación primaria a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación, esta fase se encuentra a cargo de la fiscalía quien conduce la investigación y cuenta con apoyo de la policía nacional del Perú, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía intervine de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma, en esta etapa su importancia se expresa en perseguir la conducta delictuosa, verificar el contenido y su verosimilitud.(p,87)

El Tribunal Constitucional en su expediente Exp N° 06115 2015-PHU/TC f19, indicó: El Tribunal Constitucional, señaló que el derecho al plazo razonable alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda su persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal

en un plazo que sea razonable.

### **3. La Etapa Intermedia**

Por su parte Aladino, Villegas y Castro (citado por Binder, Roxin y Maikr 2010) señalaron que el fin esencial que persigue el procedimiento intermedio es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar. Por lo que, la justificación política de esta etapa es de prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones con defectos formales (control formal) o insuficientemente fundada (control material).(p,687).

### **La Etapa de Juzgamiento**

Por su parte Sánchez (2009) sostiene que está conformada por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la condena sobre el proceso penal, es conducida por el juez de naturaleza dinámica pre ordenada por la ley, con la intervención de todos los agentes procesales que tiene por objeto específico el análisis de los medios de prueba. (p, 175).

#### ***2.2.1.3. La prueba en el proceso penal***

##### ***2.2.1.3.1. Conceptos***

En una investigación realizada por Gaceta Jurídica (2011) ha establecido que prueba es “aquella actividad que se desarrolla entre las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia” (p.10) La prueba debe ser legítimamente obtenida para que así pueda servir de argumento al operador jurisdiccional cuando éste deba emitir el juicio de valor correspondiente.

A decir de Alejos (2014) señala que el concepto de prueba está siempre presente en el quehacer cotidiano de las personas, sea cual sea el origen, la edad, la actividad o entre otras cosas que estos realicen; como señala Molina González, probar significa “examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo” (p.2).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01557-2012-PHC/TC fj02, indicó: Tal como lo señaló este Tribunal en la condena incoada en el Exp N°10-2002- AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.

#### *2.2.1.3.2. El objeto de la prueba*

A decir de Neyra (2015) sostiene que la finalidad de la prueba no se estructura con los hechos, sino por las afirmaciones que los sujetos procesales realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. (p,228).

Por su parte Sánchez (2009) señala que la noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿que puede probarse en el proceso penal ¿Cuál es la materia sobre el cual puede actuar la prueba ¿en tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado , analizado y debatido en el proceso (p,231).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 00728-2008-PHC/TC fj24 indicó: Ahora bien, independientemente de lo dicho, se advierte que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, no obstante acudir a la prueba indiciaria para sustentar la condena contra la accionante (fundamento 14. c de la presente), tampoco cumple los requisitos materiales que su uso exige, tanto al indicio en sí mismo como a la inferencia, por lo que este Colegiado considera que se trata de un asunto de sobrada relevancia constitucional.

Y es que, si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudirse a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado,

y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial -indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad.

#### *2.3.1.3.3. La valoración de la prueba*

Por su parte Salas (2011) señala que la valoración de la prueba significa como una actividad mental y racional que consiste en comprobar la verdad de los enunciados a la luz de las pruebas disponibles y, por ende, susceptible de exteriorización y control. (p,237)

A decir de Benavente (2008) señalo que los niveles de convencimiento a los cuales debe llegar el juzgador para resolver están determinados por el grado de convicción que le produce la prueba valorada con criterio de conciencia y libremente (p.25).A decir de Gálvez, Rabanal y Castro (citado por Baumann 1986) sostiene que en los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir debe apreciarlas libremente (p. 360).

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01025-2012-PA/TC fj04 indicó:  
La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (subrayado agregado).

El derecho a la prueba “se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las pesquisas

incorporadas a la actividad procesal a través de los medios probatorios, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

#### *2.3.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio*

- Arte de Intervención policial.
- Acta de intervención policial
- Acta de Registro Personal e incautación efectuada al procesado XXX.
- Acta de reconocimiento físico
- Manifestación policial de la agraviada XX.
- Manifestación Policial del procesado XXX.
- Manifestación de la testigo X
- Declaración testimonial del efectivo Policial V
- Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado XXX.

Talavera (2009) señalo, (...) En relación con la actividad probatoria, en el juicio oral rigen especialmente los cuatro principios tal como lo establece el artículo 356° 1) del CPP. Tales principios permiten a las partes y al juez controlar adecuadamente la admisión y práctica de las pruebas, con el objeto de obtener resultados probatorios legítimos y altamente fiables.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 02201-2012-PA/TC fj05 indicó:

De acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria.

### **A. El Atestado policial**

#### **a. Definición**

Consta de un conjunto de actuaciones de diferentes características, por lo que el cuerpo mismo del atestado que contiene en detalle de conocimiento del hecho

delictivo, las diligencias efectuadas y las valoraciones del instructor , así como los actos de investigación en las que no ha intervenido el fiscal.

### **b. Regulación**

Un estudio realizado por Jurista Editores Código Penal (2017) señala que el delito de Femicidio se regula en el Libro Segundo, Título I capítulo I Delitos Contra la vida el cuerpo y la Salud, del Código Penal (p. 144).

### **c. El Atestado Policial en el proceso judicial en estudio**

Según atestado N°94-2013-DIRINCRI-PNP-JAICN-DIVINCRI-INDEPENDENCIA, Corre la declaración del imputado XXX estando presente el representante del Ministerio público, manifestó que doña XX es su actual conviviente desde hace dos años aproximadamente, producto del cual tuviera su menor hijo X. manifestó que el día 27 de septiembre de 2013, en horas de la noche, a las 22:40 aproximadamente, tras llegar a su habitación indicada en sus generales de ley, acompañado de IV. a quien le fuera a recoger a su trabajo, se suscita una discusión entre ambos al reclamarle el porqué de sus llegada tardía de su trabajo , respondiéndole aquella afirma “(...)que me importa , si yo me acuesto con uno o con otro, y que nunca me quiso y solo estuvo ha estado conmigo por ilusión y que no quería saber nada conmigo y que me fuera de la casa (...)”.Refiere que tal respuesta le causó indignación y molestia por lo que le empuja a la cama y en eso nos enfrascamos en una pelea y cuando me decía que me retire porque tenía que salir con sus amigos y que le malogro el plan, versiones que le dio cólera abalanzándose sobre aquella con el fin de agredirla , es ahí que , refiere que es en dicho instante que aquella”(...) saco un cuchillo de cocina que tenía en su mano y quiso agredirme a con él , pero la cogí de la mano donde tenía el cuchillo y logre quitarle el cuchillo pero luego en un arranque de cólera le incruste y como quiera que ella seguía abalanzándose hacia mí ante su arremetida , le incruste más el cuchillo , ocasionándole las lesiones que presenta para luego ella debido a la punzada se cayó al suelo sangrando(...)”.Refiere que tras lo ocurrido comienza a llorar y a gritar arrepintiéndose de lo que había hecho presenciando todo el hecho su menor hijo .De otro lado , señala que no recuerda donde dejó el arma blanca y que ya en anteriores ocasiones habían tenido pero agresiones físicas por puños y

arañazos .Asimismo refiere que pudo haber cogió con una mano del cuello a su conviviente y tratando de aplastarle el cuello para que se calme.

#### Diligencias efectuadas:

1.-Notificación de detención a la persona XXX.

2.-Mediante Oficio N° 2852-2013-DIRINCRI-JAICN-DIVINCRI-INDEP, se comunicó a la fiscalía de Lima Norte.

3.-Con Oficio N° 2853-DIRINCRI-JAICN-DIVINCRI-INDEP, se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Lima Norte, el examen Médico Legal del detenido XXX. y agraviada. Denunciante: IV. (23) fecha de nacimiento 27-04-1990, estado civil soltera, con documento de identidad N° 1111111, dirección Lima - Independencia: Jr. Gardenias N° 173 Ermitaño, Mz.J.lote 7.

Presunto autor: XXX. (29) fecha de nacimiento 28-05-1984, estado civil conviviente, con documento de identidad, con documento de identidad N° 000000, Lima, Independencia .Pasaje 8 de Octubre Mz. D lote 27, el progreso.

#### **B. La instructiva Definición**

a. Un estudio de Gaceta Penal (2017) señala que es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le atribuyen y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. (p,342)

#### b. Regulación

Está regulada en el Art. 121 del Código procedimientos penales.

#### c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Se le toma declaración al imputado XXX quien acepto los cargos materia de imputación en el delito de feminicidio.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 8605-2005-AA/TC fj14 indicó:

Bajo esa premisa, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho

fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

### **C. La preventiva**

#### **a. Definición**

A decir Villavicencio (2009) señala que esta actividad procesal el agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos:

Verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que esta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (p,484).

La declaración preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del ministerio público o del imputado, en la cual se examinarán en la misma forma que los testigos.

#### **b. Regulación**

Se encuentra regulada en el artículo 143° del código de procedimientos penales

#### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Le tomaron su declaración al imputado X XX.

#### **d. Documentos**

##### **a. Definición**

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que documento es todo escrito u objeto que sirve para corroborar un hecho. (p,503)

La palabra documento proviene del latín documentum y significa todo aquel soporte que proporciona información respecto de un hecho. Los elementos que constituyen el documento son:

- a) soporte (papel, plástico, etc.);
- b) texto (manuscrito, mecanografiado, impreso, etc.);
- c) firma;
- d) elementos anexos (sellos, hilo de seguridad, colorante en el papel, etc.)

## **b. Regulación**

Está regulado en el Código Procesal Civil Título VIII Cap. V artículo 235

### Clases de documento

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) refiere que los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros dibujos fotografías radiografías cintas cinematográficas, microformas son documentos, así como la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado (p.503).

### Documento público.

Un estudio realizado por Juristas Editores Código Civil (2017) señala todo documento público es:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.”(p. 504).

### Documento privado

Un estudio de Jurista Editores Código Civil (2017) señala que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (p. 504).

### E. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- 1.-Notificación de detención
- 2.-Manifestaciones
- 3.-Acta de Entrevista
- 4.-Acta de Registro Personal 5.-Acta de entrega de dinero
- 6.-Acta de visita médica y entrevista
- 7.-Acta de hallazgo y recojo de especie 8.-Constancia de notificación
- 9.-Parte DIRINCRI
- 10.-Acta de información de derechos del detenido 11.-Hoja de información de

antecedentes policiales 12.-Fichas RENIEC

13.-Certificado Médico Legalización 14.-Copia DNI.

## **E. La Inspección Ocular**

### **a. Definición**

Borrego (2002) señaló que la inspección ocular es una diligencia que consiste en obtener un medio de probatorio que será usado en el proceso penal, donde se utiliza el sentido de la vista y demás sentidos de ser necesario. (p.48).

### **b. Regulación**

Se encuentra comprendida en el artículo 170° del Título VII del código de procedimientos penales.

### **c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio)**

Se consignó (Acta de hallazgo y recojo de especie practicado en la vivienda de la persona XX, en presencia del representante del Ministerio Publico, en el que se dejó constancia del recojo de (...) un cuchillo de aproximadamente 20cm, con mango de madera, color marrón, color plateado, presentando restos de sangre al costado del mango (...)”exp (07624-2013)

## **F. La Testimonial**

### **a. Definición**

A decir de Sánchez (2009) señala que puede ser histórico político, científico, religioso, social y/o judicial. Es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento. El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que se desconoce (p.249).

### **b. Regulación**

Se encuentra regulada en el Capítulo II del código procesal penal artículo 162°.

### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

La declaración testimonial de IV, quien manifestó que la agraviada le alquilo le alquilo la habitación en el cual luego suscitaría el acto delincuencia y que el día de los hechos, a las 23:00 horas aproximadamente en momentos que se encontraba en su habitación del 3 tercer piso , escucho unos gritos del bebe que le decía a su padre papa ya basta

no le hagas eso a mí mama; al percatarse de ello baja al segundo piso y toca la puerta agraviada para ver lo que sucede , tocando treinta a quince minutos

Refiere que escuchaba que la agraviada XX se quejaba de dolor y decía“(…) ya no puedo respirar , ya para, llévame ya (...), por lo que insiste llamando a IV para que ella abra la puerta , abriendo la puerta el procesado quien le dice“(…)no pasa nada. no pasa nada estamos conversando (...)”y ahí salió el cogiéndola del brazo a la agraviada, a quien ve toda ensangrentada y cuando bajaron ya en la parte exterior de la casa , se sientan en el murito , por lo que le replica al procesado preguntándole que había hecho, quien le dice que “(…)me ha querido acuchillar y yo le he desviado con mi mano y se hincado(...), detenido una mototaxi en el que lleva a la agraviada al hospital. Señala que la agraviada le ha comentado que el procesado está tratando de comunicarse con ella mediante una amiga para que ella retire la denuncia.

## **G. La pericia**

### **a. Definición**

En una investigación realizada por Legis.pe (2018) señalo que la pericia es la sapiencia, experiencia para demostrar de algún hecho, es el conocimiento especializado de carácter científico que utiliza un profesional en la materia, utiliza una técnica calificada (p.41).

### **b. Regulación**

Se encuentra regulada en el código procesal penal artículo 172°

### **c. La pericia en el proceso judicial en estudio**

Según el dictamen pericial de biología forense N°2116/2013, donde se consigna que la persona de XX se determinó grupo sanguíneo”O”. Observación: la persona examinada presenta una herida mano derecha (cuarto dedo), excoriación en el lado derecho del mentón, equimosis en la parte anterior de cuello y apósito de gasa en la región tenar de la mano izquierda y en la región abdominal izquierda.

Dictamen Pericial toxicológico-dosaje etílico N° 26078/13 el cual consigna como hora de toma de muestra el día 28 de septiembre de 2013, a las 09:40 horas, dando como resultado de dosaje etílico: 0.00 g/l (estado normal)

Dictamen Pericial de biología forense N° 2209/2013 donde se consigna que la persona

de XXX se determinó grupo sanguíneo “O” y que en sus manos y uñas se encontró restos de sangre humana insuficientes para otras determinaciones. XX se determinó dictamen pericial fisico-Químico N° 684/2013, donde se consigna que la muestra examinada corresponde a un cuchillo de cocina, el cual constituye un objeto punzo cortante.

#### **2.2.1.4. La Sentencia**

##### *2.2.1.4.1. Definiciones*

Por su parte Neyra (2011) sostiene que la sentencia se fundamenta en información obtenida en los actos desarrollados en el proceso, bajo la dirección del juez penal con la colaboración del fiscal, elementos proporcionados por sujetos procesales es la resolución final del juez al término de una litis.

A decir de Sánchez (2009) refiere que es el acto por el cual el Juez concluye un juicio determinando a uno de los sujetos como vencedor de una situación jurídica y/o sanción punitiva por el estado.

##### *2.2.1.4.2. Estructura*

A decir de Horst (2014) sostiene que los fundamentos para la estructuración de todas las condenas se encuentran reguladas en las normas procesales e incluye lo más esencial. Como por ejemplo la situación social del agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la comunidad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, debe considerar la carencia de antecedentes penales el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente, la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor (p 71).

##### *2.2.1.4.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia*

##### **2.2.1.4.3.1. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.1.4.3.1.1. Encabezamiento**

A decir de Pérez (2002) señalo que corresponde a la identificación del proceso, indica la ciudad y fecha en que se emite, debe expresar claramente, a los sujetos procesales abogados y procuradores. Deben constar las pretensiones, recursos y antecedentes de hecho.

#### **2.2.1.4.3.1.2. Parte expositiva**

A decir de Reategui (2016) sostiene que el argumento planteado de la cuestión adoptar diversos calificativos: cuestión de la complicación a disipar, problema en discusión, etc. Debe entenderse si la cuestión ofrece diversos problemas tiene varias imputaciones se construirán tantas interrogantes como determinaciones que puedan plantearse (p.72)

#### **2.2.1.4.3.1.3. Parte considerativa**

A decir de Pérez (2002) señalo que esta primera parte, está conformada de una sucinta narración que de forma ordenada derivan a los fundamentales actos procesales, desde la presentación de la denuncia hasta antes de emitir la condena, no debiendo incluirse ningún pronunciamiento valorativo.

**A) Parte Expositiva.** Martínez (2015) señala que se consigna a las partes, abogados su domicilio, profesión oficio, sus pretensiones o acciones formuladas por el sujeto activo y la base de su fundamento (p.102).

- 1) Encabezamiento. Pérez (citado por Acosta 2013). Es parte de la estructura de la sentencia donde se consigna el nombre del órgano judicial, el número de autos fecha que se dicta, tipo de delito y nombre del sujeto activo y pasivo, entre otros.
- 2) Asunto. A decir de San Martin (2006) sostiene que es la idea de la cuestión a resolver que contiene diversas aristas, donde formularan tantas hipótesis como determinaciones.
- 3) Objeto del proceso San Martin (2006) refiere que viene a ser los requisitos necesarios en la cual el magistrado decide en un proceso.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

Hechos acusados. San Martin, 2006) son los que establece el ministerio público en la

etapa de la investigación, los que son vinculados al juez e impiden que nuevamente se juzgue por hechos no contenidos en la acusación.

Calificación jurídica. San Martín (2006) El Ministerio Público realiza la fundamentación jurídica hacia una persona que transgrede la ley y muestra conducta ilícita.

Pretensión penal. A decir de Vásquez Rossi, (2000) señala que el fiscal propone al juez sobre una medida coercitiva hacia el sujeto activo.

Pretensión civil. Por su parte Vásquez Rossi, (2000) sostiene que es el requerimiento que realiza la fiscalía al juez sobre el imputado a fin de que realice por el daño originado.

d) Postura de la defensa. Por su parte de Cobo del Rosal, (1999) sostiene que es la teoría del caso que usa la defensa técnica en torno a las imputaciones, así como su valoración jurídica y petición exculpante o paliativo.

**B) Parte Considerativa.** A decir de Peña Cabrera, refiere que son los hechos que se utilizan como estructura en la condena, la exposición de las normas y principios de justicia donde se fundamenta la decisión y sus requisitos de auto, articulan la valoración de la prueba y el examen, de aquellos hechos y objetos que han sido materia de controversia en la etapa de juzgamiento (p.537).

#### **Valoración probatoria.**

A decir de Neyra (2015) aduce que es el razonamiento que deviene del órgano jurisdiccional sobre aquella prueba que se actúa en el debate oral y le otorga un mérito debido a la convicción que esta genera. (p, 129).

Por su parte de Flores (2011) refiere que es una actividad procesal, que se fundamenta en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el juez determina la valoración y poder de persuasión, por su contenido de cada una de las pruebas en un proceso penal, según las reglas de la lógica, en la resolución de un caso (p.175).

#### **Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Alejos (2014) Esta práctica faculta al juez a realizar los medios de prueba con la logicidad, siendo que juzgador no está obligado a conducir con reglas abstractas como se daba en la prueba legal, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan (p.11)

#### **Valoración de acuerdo a la lógica.**

Por su parte Alejos (2014) sostiene debe estar presidida y regirse según criterios de logicidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta (p.13).

#### **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

A decir de Perea (2012) señala que en cuanto a la valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita tener conocimientos interdisciplinarios que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones (p.10).

#### **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.**

Por su parte Miranda (2004) señala que lo primero que tiene que hacer el Juzgador es realizar una previa ordenación de toda prueba, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (p.46).

Juicio jurídico. El juez conoce el derecho por lo que el objeto viene determinado por el hecho histórico, de modo que el juzgador tiene el imperio sobre el juicio jurídica de los hechos, lo que no significa que pueda mutar el hecho lesionar la homogeneidad del bien jurídico, antes bien su preservación deviene obligatoria tenemos a la siguiente:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse: Determinación del tipo penal aplicable. La determinación judicial de la pena es un vía conducida a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción atañe emplear al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella la judicatura determina qué tipo

de pena le corresponde, su extensión y la forma en que será ejecutada. Determinación de la tipicidad objetiva. A decir de Bramont, (2015). Señala que las diversas formas de ordenación e interpretación que adoptan los enunciados integran el tipo penal y se clasifican en: a) El verbo rector; b) Por la cualidad del sujeto activo c) Por la cantidad de bienes jurídicos tutelados; d) Por la relación objeto acción; v)

Por su estructura.

Determinación de la tipicidad subjetiva. San Martín (citado por Reategui 2016) señala que estructuran los enunciados intangibles del tipo penal que se hayan compuesto perennemente por su voluntad. (p,90).

Determinación de la Imputación objetiva. A decir de Villavicencio, (2010) sostiene que para establecer la articulación entre la acción y el resultado se debe tener presente lo siguiente: a) La actuación del riesgo en el resultado.; b) El contorno de resguardo de la ley.

ii) Determinación de la antijuricidad. Por su parte Bacigalupo, (1999) sostiene que la demostración de sus elementos objetivos y también, la demostración del razonamiento de los elementos objetivos del origen de su justificación. Determinación de la lesividad. Su determinación implica que bienes ameritan una valoración penal especial, cabe señalar sobre el merecimiento de pena, aunque no señala que conductas deben incriminarse por ser oportuna o útil la intervención punitiva, extremos que debe enfrentar una teoría del bien jurídico-penal que aspira a realizar una función crítica y rectora de los procesos de criminalización y descriminalización.

La legítima defensa. Zaffaroni, (citado por Reategui 2016) sostiene que se justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, que exime de responsabilidad al autor, y que es permisible en reducir de pena al imputado.

Estado de necesidad. Zaffaroni (citado por Reategui 2016) señala que es el origen de aquella justificación que tiene por entendido la preponderancia del bien jurídico protegido más importante.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Zaffaroni (citado por Reategui 2016)

Es la designación de una persona para ejercer una función pública, que goza de poder decisión propia, así como de jerarquía.

Ejercicio legítimo de un derecho. Zaffaroni, (citado por Reategui 2016) señala que las normas de rango constitucional atribuyen a las personas actuar conforme a derecho y requerirle su deber.

La obediencia debida. Zaffaroni (citado por Reategui 2016) sostiene que las disposiciones deben cumplirse en el marco de una relación de servicio en el cumplimiento de una disposición de acuerdo a normas dentro de una relación de servicio.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (citado por Reategui 2016) alego que el proceso permite articular en forma única el inocente al autor, pudiendo afirmarse en los siguientes elementos: 1) la demostración del imputado 2) la confirmación de un acercamiento a la posibilidad del hecho antijuridico; 3) el temor insuperable; d)El obstáculo de poder actuar en otra forma .

a) La comprobación de la imputabilidad. Peña (citado por Reategui 2016) refiere que cuando se establece la imputabilidad se realiza con un proceso del mismo, del cual se debe evaluar a fin de que concurren lo siguiente: a) potestad de observar el actuar delictuoso de su acción, siendo referente a la inteligencia (elemento intelectual); b) potestad de establecerse según esta valoración (elemento volitivo), es decir que el sujeto activo tuvo por lo menos control de su conducta).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Zaffaroni (citado por Reategui 2016) sostiene que la presente hipótesis hace ver que será imputable quien ha sido consciente de la capacidad antijurídica de sus actos teniendo raciocinio dentro de los parámetros de la normalidad.

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Plascencia (citado por Reategui, 2016) sostiene que es también un nexo lógico lo que respecta de la no exigibilidad, que quiere decir la presencia de un espanto que prive de claridad o ímpetu de voluntad al actor.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Plascencia, (2004) aduce que la no obligación se formula en el contorno de la culpabilidad y posteriormente de

que se haya verificado la antijuridicidad del hecho.

iv) Determinación de la pena.

Por su parte Prado (2000) refiere que es el método eficaz que permite la acumulación, cuantitativo y cualitativo, que rara vez define la sanción punitiva (p. 95). La instancia Supra determina que la pena deben establecerse bajo los siguientes principios:

. La naturaleza de la acción. A decir de Peña (1980), refiere que se puede menguar la sanción punitiva del actor, siendo que admite dimensionar el volumen del injusto realizado.

. Los medios empleados. Todo delito se puede ver beneficiada con el uso de medios eficaces dañosa de su utilización que pueden comprender las medidas de seguridad de la agraviada o lesionar en mayor o menor medida la seguridad de la agraviada o incitar serios trastornos.

La importancia de los deberes infringidos. Debe entenderse como ocurrencia concernida de capacidad del inocente, tiene presente su condición del actor, concluye en la acción del delito con trasgresión de las obligaciones individuales.

La extensión de daño o peligro causado. A decir de García (citado por Reátegui 2016) señala que la ocurrencia significa la proporcionalidad del imputado en su visión material sobre el bien jurídico protegido, el mismo así señala que el hecho mide la acción delictuosa.

- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Estas evidencian una proporcionalidad más al injusto, ya que el actor aprovecha y facilita la comisión del delito.
- Los móviles y fines. Puede entenderse que mediante la motivación y los fines guían la acción delictiva del agente que determinan, influyen o inducen, de modo preciso, en creciente o decreciente una mayor o menor fuerza de culpabilidad, que coadyuvan a calcular el nivel de reproche que realiza al autor del delito .
- La unidad o pluralidad de agentes.- A decir de García (citado por Reátegui 2016) señala que la diversidad de actores pone en grave peligro e inseguridad para la agraviada. La afluencia de sujetos formula precisamente un convenio de voluntades que se articulan para lo ilegal, siendo lo significativo para de esta agravante es que no se le considere ya en la adecuación del tipo penal.

- La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Estos contextos articulados interioriza al agente una disposición normativa, que causa en él y en sus obligaciones ante la sociedad el grado de culpabilidad del sujeto activo.
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Este acontecimiento tiene presente la conducta después al delito que mostro al actor, sólido en que el facineroso de solución en medida al agravio producido por su acción ilegal.
- La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Este hecho define una circunstancia de culpa y de sinceridad posterior al crimen, que habla de la manifestación del sujeto activo de aceptar ser el responsable del delito ilícito.
- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Se precisa que el artículo cuarenta y seis de la norma penal establece que el juez dilucida e interpreta y aprecia otros contextos, distintos de los ya identificados, sin embargo, para evadir y entrar en contradicción en el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, debiendo ser idénticas conforme a ley.

v) Determinación de la reparación civil.

En una investigación realizada por Real Academia Española estableció en su diccionario de la lengua española que la reparación es la “acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.” Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

Gaceta jurídica (2011) señala que la reparación no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito, frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por la cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil , debemos conocer que es responsabilidad civil” la responsabilidad civil , sucintamente es aquella que hace responsable a quien de manera dolosa o culposa a través de sus actos u omisiones causa un daño de indemnizarlo tal

indemnización busca reparar el daño cometido (p. 296).

- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. El Tribunal Supremo ha asegurado que la compensación por el agravio deviene del delito y que debe estar regido por la proporcionalidad con los bienes jurídicos que lesionan, por lo que la cantidad, debe relacionarse con el bien jurídico especificado, siendo la primera valoración, y la segunda, que se vea perjudicada sobre el mencionado bien jurídico.
- La proporcionalidad con el daño causado. El órgano jurisdiccional cuando fija la cantidad de la reparación civil debe entenderse que conduce al agravio producido, si el delito ha concordado la lesión de un bien, la reparación civil tendrá que apuntar a la restauración del bien y, este de no ser factible, a la cancelación de su valor. Cuando se produzca otro tipo de perjuicios de carácter material (lucro cesante o daño emergente) o no material (perjuicio moral o perjuicio a la persona), la reparación civil se transcribirá en una indemnización según provocados.
- Proporcionalidad con situación del sentenciado A decir de Núñez, (1981) señala en relación de este razonamiento, el magistrado, al determinar la indemnización por daños considerara la situación real del patrimonial del moroso, atenuándola si fuera en partes iguales, considerando que el perjuicio no sea atribuible al título de dolo, se trata de una parte, de una desorientación del elemento de la reparación colmada pues la entidad pecuniaria del daño lesionado por la agraviada, puede ceder ante la capacidad patrimonial del moroso .

vi) Aplicación del principio de motivación. Una justificada motivación de las resoluciones judiciales debe tener lo siguiente:

- Orden.-A decir de León (2008) el orden racional supone: 1) La exposición del problema, 2) el examen del mismo, y 3) la llegada a una decisión adecuada.
- Fortaleza.- Por su parte León (2008) consiste en que los fallos deben fundamentarse de acuerdo a las normas constitucionales y de la hipótesis general de la argumentación jurídica.
- Razonabilidad. A decir de Colomer (2000) señala que se necesita de la justificación y sentencia, las estructuras de hecho y derecho, debe dar el fallo a fin de que sean el resultado de una concienzuda aplicación de tipo racional del conjunto de

orígenes de las normas jurídicas, que sea vigente, válida y adecuada la norma de acuerdo a las circunstancias del específico.

- Coherencia. A decir de Colomer, (2000) refiere que es un supuesto de la motivación que tiene conexión lógica con la racionalidad, refiriéndose al importante coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en posición externo la logicidad debe ser congruente entre motivación y fallo, así como la motivación y otras resoluciones foráneas a la resolución judicial.
- Motivación expresa. A decir de Colomer (2000) consiste en que cuando se dicta una resolución judicial, el juez debe mencionar el porqué de las razones respaldan la decisión a la que ha llegado, siendo este requisito para recurrir a segunda instancia.
- Motivación clara. Por su parte Colomer (2000) señala que cuando el juez se emite una estas razones deben ser tener la claridez, que sean entendibles y que las partes conozcan que es lo que se va a apelar conforme las normas legales.
- Motivación lógica. A decir de Colomer (2000) refiere que la motivación desplegada no debe entrar en contradicción, respetando el principio de “no contradicción” el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, en relación al hecho, y una base jurídica.

**C) Parte resolutive.** A decir de San Martin (citado por Reategui 2016) señala que esta parte está conformada por la decisión sobre la materia del proceso y por los puntos que son objeto de la imputación y la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los actos procesales que quedaron al pendiente en la secuencia del juicio oral. El extremo del fallo debe ser preciso con la parte considerativa y bajo sanción de ser declarado nulo.

- a) Aplicación del principio de correlación. Esta se cumple si el fallo:
- b) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. A decir de San Martin, (citado por Reategui 2016) sostiene que el juez está obligado a solucionar sobre la calificación jurídica imputada.

Resuelve en correlación con la parte considerativa. Por su parte San Martin, (2006) debe ser única especial y no sólo que el magistrado solucione sobre la acusación y los

hechos presentados por el representante del Ministerio Público, y que debe ser lógico con la parte considerativa, a efectos de brindar protección con la correlación interna del fallo.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. A decir de San Martín (2006) que el pedido punitivo conforma otro elemento articulado para el juez, no resolviendo y aplicando una pena sobre lo peticionado por el fiscal.

Resolución sobre la pretensión civil. Barreto (2006) señala que si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. San Martín (2006) dice que este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

Presentación individualizada de decisión. Montero, (2001) dice que este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), señala este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Montero, (2001). Significa que la decisión debe ser entendible,

a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

#### *2.2.1.4.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia*

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

#### **A) Parte expositiva**

##### **a) Encabezamiento.**

Talavera (citado por Reátegui 2016) que es igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, el mismo que debe constar:

a.- Lugar y fecha del fallo

b.- El número de orden de resolución

c.- Indicación del delito y del agraviado, así como las generales y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.

d.- La mención del órgano jurisdiccional que expide el sentenciado.

-El nombre de los magistrados ponente o Director de debates y de los demás jueces.

##### **b) Objeto de la apelación.**

1.- Costa (1950) asevera que la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

2.- Extremos impugnatorios. Vescovi (1988) el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción por lo que la causa, no está

definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estudio y sufrir un nuevo examen y una decisión del juez de apelación jerárquicamente superior del primer.

Casarino piensa con justa razón que el recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos psicológicos porque es de naturaleza humana rebelarse alzarse en contra de una solución que se estima injusta, también el hecho de poner mayor cuidado en una labor que se sabe de antemano será revisada por una autoridad jerárquicamente superior y técnica porque mediante la doble instancia, se consigna reparar los errores e injusticias que pueden cometer los jueces inferiores, lográndose a las postre.

Pretensión impugnatoria. Vescovi (1988) la pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios. Vescovi (1988) son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

Absolucón de la apelación. Vescovi (1988) la Absolucón de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

Problemas jurídicos. Vescovi (1988) es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

**B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b) Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) Motivación de la decisión.** Sánchez (2009) señaló el deber de motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. En ese sentido el Código procesal Penal en su artículo 203 resalta como un presupuesto necesario que “La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada”. Sin embargo tal exigencia no solo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales.

**C) Parte resolutive.**

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Vescovi (1988) implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Prohibición de la reforma peyorativa. Vescovi (1988) es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Vescovi (1988) esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la

cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

Resolución sobre los problemas jurídicos. Vescovi (1988) respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### ***2.2.1.5. Los medios impugnatorios***

##### *2.2.1.5.1. Definición*

A decir de Sánchez (2009) Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. (p.407).

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

##### *2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios*

A decir de Villa Stein (2010) señala que el uso de los recursos o medios impugnatorios constituyen un derecho individual, en tanto que la interposición de cualquier impugnación constituye un acto voluntario del justiciable (entiéndase todas las partes procesales) conforme lo prescribe el artículo once de la Ley Javier villa Stein

30 orgánica del Poder Judicial (R.N. N° 708-2004-Arequipa, Data 40 000, G. J.). Luego, si bien es cierto que la persona sometida a juicio, en uso irrestricto del principio constitucional del derecho de defensa, puede presentar los recursos que franquea la ley; también es cierto que tal derecho debe enmarcarse dentro de los límites que la propia ley señala (R.N. N° 2618-2004-Lima, Data 40 000, G.J.) (p. 29 - 30).

#### *2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal*

##### **1.-Recurso de reposición**

A decir de Neyra (2015) refiere que el recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, por ello, señala Horvitzs que la característica fundamental del recurso de reposición es que se interpone por la parte agraviada ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, con el objeto de que este mismo la revise y resuelva su revocación o modificación (p.577)

Reátegui (2016) Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior (p.125).

##### **2.-Recurso de apelación**

A decir de Neyra (2015) menciona que en párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con el medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14".5 del PIDCP827, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación.(p,579)

Es un recurso ordinario, es decir la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones, es un recurso constituido de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso, En otras palabras, no estas limitado solo a revisar la aplicación correcta de la ley como sucede en el recurso de casación.

### **3.-Recurso de casación**

A decir de Neyra (2015) refiere que se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica.(p,619)

Es el medio de impugnación de competencia del supremo tribunal en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal.

### **4.-Recurso de queja**

A decir de Neyra (2015) sostiene que el recurso de queja es aquel por el cual, ante la denegación ilegal de los recursos de apelación o casación, procede afin que el tribunal competente examine las formas del recurso interpuesto ante el juez de primera instancia y la resolución denegatoria de este y así decida si el recurso era formalmente procedente con arreglo a las condiciones establecidas por el Código para su admisibilidad .Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. (p, 615)

#### *2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio*

En el proceso judicial de estudio la defensa del sentenciado interpuso el recurso de nulidad, contra la sentencia expedida el doce de junio del dos mil quince por los integrantes de la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que condeno a XXX, como autor del delito contra el cuerpo y la Salud–Feminicidio en grado de tentativa con las iniciales XX; y en consecuencia le impusieron seis años de pena privativa de libertad, y fijaron doce mil soles el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de la agraviada y que intervino como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein.

A decir de Villa Stein (2010) señala que en nuestro ordenamiento procesal el recurso de nulidad es un medio de impugnación que tiene por finalidad primigenia que el Tribunal Supremo, realice un nuevo examen de la sentencia emitida por la Sala Superior, garantizando de esta forma el derecho a la pluralidad de instancia amparado en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Estado, que implica el derecho de todo ciudadano a que una resolución judicial que lo perjudique pueda ser revisada por un órgano jerárquico superior (R.N. N° 855-2004-Huánuco, Castillo Alva T. I, p. 571). (p. 56).

Salas (2013), señalo que “los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### ***2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio***

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito investigado y sancionado fue Femicidio en grado de tentativa (expediente N° 07624-2013).

#### *2.2.2.1.1. La teoría del delito*

A decir de Almanza y Peña (2010) señalaron que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (p,19)

A decir de Gálvez (2011) refiere que la teoría del delito, constituye la expresión científica mejor lograda de la ciencia del Derecho en general y de la dogmática penal

en particular, ésta ha alcanzado un nivel de abstracción y sistematización plena y a través del rigor de sus postulados ha legitimado al jus puniendi estatal, a la vez que ha dotado de seguridad jurídica al Derecho penal, tanto desde la perspectiva del Estado así como desde la perspectiva del presunto destinatario de la norma penal (agente del delito).(parr 58).

Luzon, citado por Bramont-Arias sostiene que un concepto general de delito bien estructurado y sistematizado favorece no solo a la seguridad jurídica y consiguiente libertad ciudadana, sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito (p.43).

#### *2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito*

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Descrita en la ley penal Navas, (2003) mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

##### **B. Teoría de la antijuricidad.**

A decir de Gálvez(2011) sostiene que un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica.(parr.121)

##### **C. Teoría de la culpabilidad.**

A decir de Gálvez (2011) señala que para establecer un nexo entre este hecho y su autor o partícipe se exige todavía otros requisitos o presupuestos en virtud a los cuales concretamos la imputación penal al autor; esto es, determinamos cuándo tenemos por responsable por el hecho a determinado autor o partícipe; lo cual pasa por analizar determinadas cualidades o condiciones del propio autor o partícipe, así como determinadas condiciones en las que actuó; (parr,123).

Plascencia, (2004) la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

#### *2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito*

El sistema penal en el Perú vigente es dualista, pues mantiene como consecuencias personales del delito a las penas y a las medidas de seguridad que se aplican alternativamente. Por el contrario, cuando se aplica ambas a un mismo sujeto, lo hace de manera combinada dentro de un denominado "sistema vicarial".

##### **A. Teoría de la pena**

Por su parte Villavicencio, (2006) señala que la pena dada su gravedad es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es una consecuencia jurídica asignada, al autor del delito. Por esta razón se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un hecho delictivo.

También se puede definir como la reacción del estado frente a un comportamiento típico, antijurídico y culpable. "La pena no es parte del delito es una consecuencia de él".

##### **B. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Bramont (2000) considera que el principio de daño causado, en el ordenamiento y conforme a lo establecido en el artículos noventa y dos a noventa y cuatro, debe establecerse función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico, en el presente caso el daño que se causa no solo a la persona agraviada sino pone en peligro la seguridad de los ahorros de un número indeterminado de personas que eventualmente podrían ser afectadas.

## ***2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio***

### *2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado*

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: contrala vida el cuerpo y la salud, feminicidio en grado de tentativa (Expediente N° 7624-2013).

### *2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Feminicidio en el Código Penal*

El delito de feminicidio se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

### *2.2.2.2.3. El delito de Feminicidio*

A decir de Castillo (2014) señala que es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres (...) todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

Por su parte Arocena (2014) plantea una definición legal de feminicidio: Es la muerte dolosamente por un hombre a una mujer, mediando violencia de género. En otras palabras, se trata de la privación arbitraria de la vida de una mujer por parte de un hombre, en un contexto de violencia de género (p.215).

En 2001, la organización de las naciones Unidas definió el concepto como sigue: Es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida (pp.44,45).

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de feminicidio se encuentra previsto en el art. 108-B del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: Violencia Familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menos de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

A decir de Benavente (2012) por su parte señala que la tipicidad presenta las siguientes excluyentes, el acuerdo, la usencia de algún elemento del tipo objetivo o la ausencia de algún elemento del tipo subjetivo, siendo el caso del error de tipo invencible el mejor ejemplo de esta última clase de Ausencia (p,27).

Elementos de la tipicidad objetiva

##### **A. Bien jurídico protegido.**

A decir de Castillo (2014) sostiene que el bien jurídico es evidentemente, el derecho a la vida humana independiente, en concordancia natural con el artículo 2 inciso 1 de la constitución Política del Perú que declara que toda persona tiene derecho a la vida. De manera específica por la propia naturaleza de este delito, la vida humana de una mujer (p.77).

### **B. Sujeto activo.**

A decir de Peña y Almanza (2010) lo puede ser sólo la persona física, pues una acción que constituye un delito tiene una naturaleza tal, que no puede ser realizada por una persona jurídica (*societas delinquere non potest*), aunque se ha establecido la posibilidad de aplicar consecuencias jurídicas a estos, en casos determinados.(p,89)  
Por su parte Bramon (2000) Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal (p.139).

### **C. Sujeto pasivo.**

A decir de Peña y Almanza (2010) sostienen que es todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden serlo ni los muertos ni los animales, por no ser titulares de ningún interés.(p,89)

Por su parte Bramon (2000)señala que puede distinguirse entre: sujeto pasivo de la acción – persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo; y el sujeto pasivo del delito-es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito, bien jurídico protegido. Generalmente los sujetos coinciden, pero hay casos en los que se pueden distinguir, como por ejemplo: art.196, referido a la estafa, una persona puede ser engañada, sujeto pasivo de la acción y otra recibir el perjuicio patrimonial. Sujeto pasivo del delito (p.140).

### **D. Resultado típico (Muerte de una persona).**

Castillo (2014) señala que Peña Cabrera considera que, el asesinato de la fémima ha de identificarse un acto propio de maltrato físico o psicológico que no importe un acto típico del delito de lesiones, y que en ese contexto toma el lugar la muerte del sujeto pasivo; por lo general, en estos casos constan denuncias interpuestas por la mujer ante la comisaria del sector por violencia familiar, aunque no puede descartarse que en un mismo acto de maltrato familiar sobrevenga la muerte de la víctima (p.80).

**E. Acción típica (Acción indeterminada).** Bramont (2000) advertirlo, pese a que debía considerándolo posible pero confiando contra su deber en que el resultado no se produciría (p.179)

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).** Determinación del nexo causal.  
Es un elemento de la acción, vinculación estrecha ineludible entre la conducta del

sujeto activo se traduce en el daño material, persona física corporal psicológica patrimonio del estado, se necesita que exista esa relación de causa efecto.

*a.-Imputación objetiva del resultado.*

A decir de Peña (1983) señala que:

Relación riesgo entre la conducta y el resultado.

Nexos causales desviados: verificar si el supuesto se desarrolló dentro de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo en el resultado.

Ininterrupción del nexo causal.

*b.- La imputación objetiva.*

Es una exigencia general de la realización típica, funciona en dos niveles:

1.-Primero se verifica la causalidad natural.

2. Comprobar si la acción creado un peligro jurídicamente desaprobado

*c.- La acción culposa objetiva (por culpa).*

Peña (2002) considero que:

Riesgo permitido, el peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe de estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido.

Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). A decir de Mir Puig aduce que es cuando el sujeto si bien no quiere causar el resultado advierte la posibilidad que este se produzca, pero confía en que no sea así. “La culpa consciente se da cuando, si bien no se quiere causar la lesión se advierte su posibilidad y sin embargo, se actúa: se reconoce el peligro de la situación pero se confía en que no dará lugar al resultado lesivo. Si el sujeto deja de confiar en esto, concurre ya el dolo eventual”.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). No solo no se quiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad: no se advierte el peligro .Si esto es así, se podría afirmar que al no existir previsibilidad no hay delito culposo, pues falta uno de los elementos del tipo objetivo.

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

A decir de Muñoz (2002) sostienen que la antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico .A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del derecho penal, sino que es un concepto valido para todo el ordenamiento (p.303).

Villavicencio señala que la antijuricidad es un predicado en la conducta, una cualidad, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica (p.72).

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

A decir de Benavente (2012) es una categoría jurídico penal que sirve para fundamentar la pena estatal, es una intervención dura del estado respecto a un ciudadano, la culpabilidad se establece sobre la comprobación de un acción típica antijurídica y está en capacidad de responder por el hecho realizado (p. 28).

Es el conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de derecho penal históricamente dado.

Roxin (citado por Peña y Almanza 2010), la culpabilidad es la irreprochabilidad del injusto la conducta típica y antijurídica del autor. ¿Qué se reprocha? El injusto, ¿Por qué se le reprocha? Porque no se motivó en la norma, porque no se le reprocha no haberse motivo en la norma, porque era exigible que se motivas de en ella.

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de Femicidio es un grado de desarrollo que mediante el cual se pone en peligro el bien jurídico protegido que es la vida humana.

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en el delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud,**

**Feminicidio**

El delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Feminicidio se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

### 2.3. Marco Conceptual

- **Acción.** La Academia de la lengua, define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Gaceta Jurídica, 2011).
- **Agravios.** Son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- **Análisis.** Disgregación de elementos que forman parte de la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Valeriano, 1999).
- **Calidad.** Se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio, 2002).
- **Corte Superior de Justicia.** Es el órgano descentralizado del Poder Judicial que cumple funciones de administración en el sistema de justicia una última instancia (Lex Jurídica, 2012).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Cabanellas, 2000).
- **Dimensión(es).** Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se compilan todos los hechos judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- **Fundamentos de la apelación.** Las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.
- **Indicador.** Se denomina al que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).
- **Instrucción penal.** Es la primera fase del proceso penal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

- **Juzgado Penal.** Este órgano es investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).
- **Matriz de consistencia.** Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).
- **Máximas.** Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos (Osorio, 2003).
- **Medios probatorios.** Son pruebas demostrativas que se utilizan en el interior de un proceso judicial, se dirigen con la finalidad de verificar lo real o a confirmar la falsedad de los hechos producidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Operacionalizar.** Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).
- **Objeto de la apelación.** A decir de Sánchez (2009) señala que el objeto de esta figura legal es de revisar lo resuelto por la instancia aquo y de esa forma posibilitar una nueva revisión (p,415).
- **Parámetro(s).** Es un elemento de gran importancia que se utiliza para realizar un cuestión o asunto (Real Academia Española, 2001).
- **Primera instancia.** Es el primer grado judicial mediante el cual se inicia un proceso (Lex Jurídica, 2012).
- **Sana crítica.** Es un instrumento legal que es utilizada para la valoración en un proceso judicial en relación a la prueba.
- **Sala Penal.** Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional.
- **Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que

propone el estudio (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)
- **Segunda instancia.** Es la segunda etapa que tiene competencia donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Variable.** Extensión de un fenómeno que tiene por finalidad la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

#### **2.4. Hipótesis**

Es una suposición realizada desde el inicio de unos datos y que sirve de estructura para iniciar un argumento (calidad de las sentencias). El nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la

variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Por ello, el diseño de la investigación es no experimental, es cuando no existe manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, por el investigador, También es retrospectivo, significa que la evidencia empírica está referida a una realidad pasada, en el caso en concreto, donde no participa el investigador, Finalmente, es transversal, porque el número de ocasiones en la que se ha medido la variable es una vez, que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); femicidio en grado de tentativa en el expediente N° 7624-2013 perteneciente, la Primera Sala Penal para procesados en cárcel de Lima Norte, Lima 2019.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; femicidio en grado de tentativa en el expediente N° 7624-2013 perteneciente, al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: femicidio en grado de tentativa en el expediente N° 7624-2013 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, pretensión judicializada: femicidio en agravio de genero situado en la localidad de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: alta, alta, mediana, alta y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **3.7. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.7.1. Del plan de análisis de datos**

##### ***3.7.1.1. La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### ***3.7.1.2. Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### ***3.7.1.3. La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra delito contra violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7624- 2013 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte–Lima, 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7624-2013 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7624-2013 perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2019.
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelaron los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar

juicio contra la otra.

- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.



	52) Luego de concluida la instrucción y elevado los autos a la Fiscalía Superior se formuló acusación contra el citado acusado (folio 273), lo que fue puesto a conocimiento de él y su defensa para el respectivo control de acusación, no habiéndose formulado cuestionamiento alguno, dándose inicio al juicio oral acorde a las normas propias de la materia.	resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											10
Postura de las partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 7624-2013, del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica, formulación de pretensiones penales, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 7624-2013, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Lima. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]							
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Imputación</p> <p>El Ministerio Público, quien expuso los términos del título de imputación penal, acorde al dictamen acusatorio escrito (folios 273), vinculando al acusado XXX2 el haber intentado quitar la vida a su conviviente XXX1. que además de ejercer compresión mecánica del cuello con las manos, la Agredió con un arma blanca (cuchillo) con la cual le causaría diversas lesiones una de las cuales fuera de carácter mortal; siendo el caso que "... el día 27 de setiembre de 2013, a las 23:15 horas aproximadamente, en una de las habitaciones del segundo piso del inmueble sito en jirón los Mirlos N°188, distrito de Independencia, la agraviada XXX1 al discutir con su conviviente XXX2, generado por los celos de aquel, pidiéndole aquella que se retire de la morada, es ahí que este al escuchar tal requerimiento coje el cuchillo que estaba al costado de la cocina, procediendo a atacarla con dicha arma blanca indicándole que iba a morir porque no quería continuar la relación,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de</p>											X						

	<p>infririéndole punzadas dos en el abdomen una en la mano izquierda y otra en el mentón, e incluso su pareja trata de quitarle la vida ahorcándola con sus manos ,se le impuso al acusado DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad y se le obligue al pago de S/.12,000 MIL nuevos soles por concepto de reparación a favor de la agraviada. Estos hechos han sido tipificados en el del artículo 108° B y artículo 16 del Código Penal. SEGUNDO: Tipicidad Artículo 108-B</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:  1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

	<p>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</p> <p>8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de los hijos e hijas de la víctima de niños e niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancia agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo se impondrá la pena de inhabilitación conforme el art. 36</p> <p>TERCERO: Antecedentes</p> <p>a) A fojas siete obra el atestado N°95- 2013-DIRINCRI-PNP-DIVINCRI INDEPENDENCIA refiere que el 28.SET.2013 a horas 02.14 aprox. personal PNP de la comisaría del distrito de San Martín de Porres, mediante Oficio N°3239-2013-REGPOL-DIVTER-NORTE3-CSMP-SEINCRI, pone a disposición de la División criminal de independencia al detenido XXX2 siendo intervenido en el interior del Hospital Nacional Cayetano Heredia, por haber causado lesiones con arma blanca a su conviviente XXX1 la misma que fue internada en dicho nosocomio..</p> <p>b) A fojas dieciocho/veinte obra la entrevista policial practicada a la agraviada XXX1., quien señala que se encuentra internada en el hospital internada al haber sido agredida por su conviviente XXX2 con un cuchillo, habiendo la apuñalado en el abdomen y en la mano izquierda ,habiendo precisado(...)querido matar cuando tuvimos una discusión en el cuarto donde estábamos viviendo (..) agrega que el objeto utilizado para agredirla era un cuchillo de mango de madera de aproximadamente 20 centímetros .En cuanto a lo ocurrido manifiesta que tuvo un altercado con su conviviente producto celos , por cuanto este piensa que tiene otra pareja , estando que le había dicho que se retire y que quería separarse de él , señala que no agredió al inculpa-</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>												

	<p>y que lo único que atino a realizar es tratar de defenderse.</p> <p>c) A Fojas cuarenta tres/ obra la denuncia fiscal contra el procesado de fecha doce de junio de dos mil quince formalizada por 4ta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte , por ser presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud (feminicio en grado de tentativa en agravio de XXX1, así como solicita prisión preventiva .</p>	<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>e) A Fojas cincuenta y dos/cincuenta y cinco obra el auto procesamiento de instrucción en vía sumaria contra el procesado de fecha veintiocho de setiembre del dos mil trece.</p> <p>f) A fojas ciento treinta y seis, ciento cuarenta y dos obra los certificados judiciales y antecedentes penales de los procesados, sin registrar anotación por delito alguno.</p> <p>g) A fojas quince/diesisiete obra la declaración de VVV, quien señala conocer al inculpado y la agraviada , ya que ella es propietaria del inmueble donde , la misma que vive en el tercer piso , refiere que al escuchar que su menor hijo de la agraviada gritada en el interior de su habitación , acudió de inmediato al tocar la puerta escuchando que el denunciado no quería abrirla ,luego de 15minutos aproximadamente, y ante la insistencia de los vecinos, el denunciado abrió la puerta de la habitación y en esos momentos escucho la agraviada XXX1 le indicaba a su conviviente que ya no podía ver y se estaba desvaneciendo por la heridas que presentaba por lo que exigieron la conduccion de inmediato al hospital. .</p> <p>h) A Fojas ochenta y nueve/noventa y uno obra el informe psicologicoN°192-2013-MIMP- PNCVFS-CEM- INDPENDENCIA/PPSE de la agraviada XXX1 establece en el item de impresión diagnostica”(..)con antecedente de violencia física y psicológica .Donde estableció una relación disfuncional con el agresor asumiendo un rol pasivo dependiente y expuesta a situación de riesgo de su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												

<p>vida en forma constante ya que el agresor consume alcohol .Donde los hechos de violencia se dieron en presencia de su menor hijo. Ultimo hecho de violencia puso en riesgo su vida, cabe señalar que cuenta con red familiar fortalecida quien le brinda su apoyo (...) el cual concluye (...) tentativa de femicidio .Con antecedente de3 violencia física y psicológica .adulto afectada emocionalmente. Con indicaciones de estrés post traumático (...).</p> <p>i) Se tiene de fojas doscientos diecisiete obras el certificado médico legal N° 02991°4-L-D del examen de integridad física practicado al procesado XXX2 quien presenta tumefacción de 2x2 cms. En dorso de mano izquierda, prescribiéndose una atención facultativa de 01 día y una incapacidad médico legal de 02 días..</p> <p>j) A fojas doscientos dieciocho obra el dictamen pericial de biología forense N°2°187/2013 donde se consigna que en el cuchillo se halló restos de sangre humana en cantidad insuficiente para determinar el grupo sanguíneo.</p> <p>k) A fojas doscientos diecinueve/doscientos veinte obra el dictamen pericial de biología forense N°2131/2013 donde se consigna que la persona de XXX2 se determinó grupo sanguíneo O y que en sus manos y uñas se encontró restos de sangre humana insuficiente para que otras determinaciones.</p> <p>l) A fojas doscientos veinticinco obra el dictamen pericial de biología forense N°2116/2013 donde se consigan que la persona de XXX1 se determinó grupo sanguíneo O observación la persona examinada corresponde a un cuchillo de cocina el cual constituye un objeto punzocortante.</p> <p>CUARTO: Evaluación probatoria</p> <p>a) Del análisis y estudio de 3 las instrumentales copiadas y de la evaluación de los hechos acontecidos se llega a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido y la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal del procesado XXX2. como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa ; ello al encuadrarse su conducta aquellos elementos objetivos y subjetivos del tipo penal ,en atención a los siguientes argumentos:</p> <p>b) Existen fuertes elementos de convicción que acreditan de forma categórica que el inculpado XXX2 además de haber intentado estrangular a su conviviente XXX1 con el empleo de una arma blanca le asesta cortes a su conviviente en diferentes partes del cuerpo, una de estos en una zona vital (región toraxica) todo ello con el evidente propósito criminal de segarle la vida.</p> <p>c) Por otro lado, si bien el procesado XXX2 a nivel preliminar, en presencia del representante del Ministerio Publico negó el haber intentado quitar la vida a su conviviente agraviada, empero admitió que el producirse un altercado entre ambos, es ella quien coge el cuchillo y trata de incrustarle el arma blanca. Sin embrago no existe en autos medio probatorio alguno que certifique que la agraviada se haya encontrado en iguales términos o que haya agredido a este.</p> <p>d) De igual modo resulta preciso señalar también que la agraviada ante el órgano jurisdiccional ha variado sustancialmente su versión dada a nivel policial afirmando ahora a un escenario totalmente diferente a lo señalado a un inicio , indicando a nivel judicial que aunque el procesado le causo las lesiones ,as no tuvo las intenciones de hacerlo arguyendo que ella es quien coge el arma blanca y que en un acto de forcejeo elle llega clavar el cuchillo, empero se debe tener en cuenta que su declaración a nivel preliminar conto también con las garantías legales exigibles ya que fue hecha en presencia del representante del ministerio público tal como ,lo señala la Corte Suprema de la Republica en la Ejecutoria Suprema vinculante recaída en el expediente N° 3044- 2004 quinto considerando.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Pena y Reparación Civil.</p> <p>a) De otro lado el artículo 92 del Código Penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el artículo 93, que la reparación civil comprende: 1)El pago de su valor y; 2)La indemnización de los daños y perjuicios , para lo cual se tendrá en consideración la magnitud del daño causado ; por lo que deberá considerarse tanto los daños físicos y psicológicos ocasionados a la agraviada producto de las graves lesiones que pudieron causarle la muerte.</p> <p>b) Siendo que la reparación civil se rige por el principio dispositivo y en congruencia a la propuesta de dicho extremo formulado en la acusación fiscal superior , en tanto no fue objeto de observación alguno por la agraviada, es de fijar tal concepto en el monto solicitado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 93° del Código Penal en el sentido que tal concepto tiene como finalidad cubrir la indemnización por los daños físicos y psicológicos causados a la agraviada por las graves lesiones que pudieron causar la muerte.</p> <p>Fundamentos por los cuales, impartiendo justicia a nombre de la nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta , de conformidad con los artículos 12°,16°,23°,24,29,45°,46°,92°,93°,108-B del Código Penal, en concordancias con los artículos 280°,283°,y 285° del Código de Procedimientos Penales de 1940 y la ley N° 28122, la primera Sala Penal para reos en cárcel de la corte superior de justicia de Lima Norte:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 7624-2013, Distrito Judicial de Lima Norte –Lima 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta,

muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio en grado de tentativa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, expediente N° 7624-2013, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ,Lima 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FALLA:</b></p> <p>Condenando al ciudadano XXX2. identificado con DNI N° 00000000, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la Salud –Femicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1, ilícito tipificado y sancionado con el artículo 108°-B del código penal, concordante con el artículo 16° del referido código; y como tal le IMPUSIERON SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que con descuento de carcerería que ha cumplido el 29 de setiembre del 2013 al 27 de marzo de 2015, se empezara a computar desde el día de hoy 12 de junio del 2015 y vencerá el 11 de octubre del 2019, fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no haya mandato de en contrario emanado por autoridad competente .FIJARON: En DOCE MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada. ORDENARON: Que consentida o</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9

Descripción de la decisión	ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 7624-2013, Distrito Judicial de Lima Norte –Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



	<p>privativa de libertad , como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud , - Femicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX2 Y FIJO EN DOCE MIL NUEVOS SOLES EN MONTO QUE POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL DEBERÁ ABONAR A favor de la agraviada . Interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostroza Pariachi; y</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>				<p>10</p>		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 7624-2013, Distrito Judicial de Lima Norte 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente. Se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica, formulación de pretensiones penales, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad



<p>abdomen , uno en la mano izquierda y otra en el mentón , ahorcándola ,optando la agraviada por pedir "auxilio" a gritos ,presentándose en la escena su menor hijo RRR(de siete años de edad) quien llorando pidió a su padre que deje de agredir a su madre ;luego ,llegan al inmueble su vecina XXX2. y su hija quienes observan que la agraviada sangraba, optando recién en dicho momento el procesado XXX1., por llevar a su conviviente herida a un nosocomio(emergencia del Hospital Cayetano Heredia) a bordo de un mototaxi.</p> <p>Fundamentos del recurso de nulidad.- SEGUNDO: Que la defensa del encausado en su recurso de nulidad de folios trescientos ochenta , alega que no existe proporcionalidad en la aplicación de la pena y reparación civil impuesto por la Sala Penal Superar, por haber cometido el delito de Femicidio en grado de tentativa , pues jamás negó el ilícito penal que se produjo en un momento de discusión con su conviviente , a quien presto auxilio médico llevándola al hospital; accionar que permitió que la agraviada tenga una atención medica inoportuna logrando salvarle la vida ;asimismo , sostiene que la reparación civil impuesta resulta ser excesivamente alta, no acorde a sus posibilidades de pagar , pues , solo trabajo como ayudante de construcción , percibiendo , como ingreso mensuales la suma de seiscientos nuevos soles; por lo que solicita se le imponga una pena dentro de los alcances de la norma penal, premial prevista en la ley N°28122, por haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso y una reparación civil acorde a su ingresos económicos .</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																					
<p>Fundamentos del tribunal supremo.- TERCERO: Del estudio del proceso se aprecia que , al inicio del contradictorio –véase folios trescientos setenta y dos-El acusado XXX1. se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral (modalidad especial de finalizar el proceso, en la cual no existe contradicción de cargos , ni actividad probatoria para verificar las afirmación de las partes,) conforme a lo preceptuado en el artículo 5</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>																					40

Motivación de la pena	<p>de la ley 28122 reconociendo los hechos que le imputaban el ministerio público y por ende , su responsabilidad penal así como el pago de una reparación civil lo que contó con la conformidad de su abogado defensor de libre elección , quien solicitó una pena por debajo del mínimo legal y que la reparación civil este acorde con sus posibilidades económicas y se tenga en cuenta sus condiciones personales .</p> <p>CUARTO: La aceptación de cargos realizado por el encausado XXX2., con el consentimiento de su abogado defensor , cumple con lo preceptuado con el Acuerdo Plenario cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis , de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho , que señala “...” el aspecto sustancial de la institución de la conformidad ,tal como está regulado en la ley, estriba en el reconocimiento , aunque con características singulares del principio de adhesión en el proceso penal, la conformidad tiene objeto la pronta culminación del proceso en concreto del juicio oral-a través de un acto unilateral del imputado y su defensa...”Dicha aceptación se hizo libremente y en virtud al conocimiento de la imputación concreta que recaía contra el acusado , por lo que resulta arreglado a ley la declaración de condena expedida por el colegiado Superior , concluyendo en forma inobjetable por la culpabilidad del citado procesado en los hechos materia de acusación fiscal; por tanto , como indica el citado Acuerdo Plenario:”...Los hechos viene definido , sin injerencia de la Sala sentenciadora, por la acusación con la plena aceptación de los imputados y su defensa...”.</p> <p>QUINTO: Estando definidos los hechos y la calificación jurídica que no fue objetada por el procesado XXXL, este Supremo Tribunal emitirá pronunciamiento solo respecto del quantum de la pena y reparación civil impuesta por el colegiado Superior, conforme a los agravios expresados en el recurso de nulidad de fojas trescientos ochenta. Al respecto , la determinación de la pena no es más que una teoría sobre los factores relacionados con el injusto y la</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto (FEIJO SANCHEZ, Bernardo, individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho , en : Indret .Revista para el análisis del derecho ,Barcelona , enero dos mil siete , pagina nueve)Para ello debe tomarse en cuenta los criterios necesarios para individualizar la pena, en estricta observancia del principio de proporcionalidad , regulada en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal , que establece ”la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho(...)”, la cual debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o venganza (villa stein, Javier. Derecho Penal Parte General. Ara Editores, Lima 2014. Pag. 144)</p> <p>SEXTO: Asimismo, las exigencias que determinan la aplicación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad , sino, además debe tenerse en cuenta la norma de orden público - principio de proporcionalidad de las sanciones- procurando la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse , por lo que está permitido en nuestro ordenamiento jurídico penal, que frente a determinadas circunstancias, el órgano jurisdiccional pueda rebajar la pena para sancionar el injusto penal acreditado , aún por debajo del mínimo legal establecido, y que está en el fondo debe cumplir los fines de la pena, conforme lo prevé el numeral seis del artículo cinco de la convención Americana sobre Derechos Humanos , norma contemplada en el numeral veintidós del artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>SÉPTIMA: Ahora bien, en cuanto a la pena impuesta al encausado XXX2., se advierte que el delito de feminicidio , en grado de tentativa , previsto en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo ciento ocho “B” del Código Penal, concordante con el artículo dieciséis del mismo cuerpo de leyes, está sancionado con una pena privativa de libertad no menor de quince años; punición que constituirá la pena abstracta a partir de la cual se tendría que considerar las circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuricidad o culpabilidad) haciéndolo ,más o menos grave.</p> <p>OCTAVO Siendo ello así, la pena impuesta en la recorrida (seis años de pena privativa de libertad) es proporcional a la gravedad del delito cometido. En efecto, el colegiado Superior rebajo nueve años a partir del mínimo legal (quince años de pena privativa de libertad) por las circunstancias atenuantes: a) conclusión anticipada del juicio oral, y b) tentativa. Por conclusión anticipada , el adquo rebajó la pena hasta un sétimo por debajo del mínimo legal, debido a que el citado procesado se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales - Ley número veintiocho mil ciento veintidós, inciso cinco-según los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis , de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho-conforme se advierte de fojas seiscientos cinco- y, por el grado de ejecución del delito que solo se quedó en tentativa acabada , el colegiado Superior hizo uso de su facultad que le confería el artículo dieciséis del Código Penal , rebajando aún más la pena solicitada por el Ministerio Público; aunado a la concurrencia de las causales de disminución de la punibilidad. Estas situaciones desde una perspectiva de política criminal, hacían necesaria una respuesta menos intensa, en el marco de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de las penas, conforme al artículo IX del título Preliminar del Código Penal , concordante con las reglas y factores previstos en los artículos cuarenta y cinco , cuarenta y cinco “A” y cuarenta y seis del Código sustantivo – modificados por el artículo uno de la ley numero</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>treinta mil setenta y seis, publicado el diecinueve de agosto de dos mil trece-.</p> <p>NOVENO Este Supremo Tribunal no puede hacer una rebaja adicional de la pena impuesta al procesado recurrente, por cuanto en este supuesto si se afectaría el principio de proporcionalidad de la pena. Es pertinente enfatizar que el procesado causo lesiones (con arma blanca-cuchillo) en la integridad fisca de la agraviada XXXI. conforme se advierte el certificado médico legal número cero dos nueve nueve uno guion V-de folios cuarenta y uno- el cual concluyo que presenta “herida punzo penetrante abdominal y toracoabdominal “ diagnosticándosele :”cinco días de atención facultativa “y veinticinco días de incapacidad médico legal “asi como el informe médico – de folios ciento once-emitido por el Hospital Almenara (de donde finalmente emitieron el Informe Médico(Red asistencial ALMENARA-essalud)-véase folios doscientos doce-, donde se consignó que la agraviada: Es atendida en shock trauma con P.A. 130/70MM DE Hg(...), luego de las evaluaciones y con heridas punzo penetrantes , toraco abdominales y en flanco izquierdo , previo resultado de TAC abdominal , se decide exploración laparoscópica con hallazgo de perforación diafragmática , colon izquierdo y renal .Se realiza rafia laparoscópica con hallazgo de perforación diafragmática , colon izquierdo y renal .Luego rafia asistido riñón izquierdo , colocación de dren toraxico y jackson Pratt en abdomen. La paciente evoluciona favorablemente (...) Estas lesiones pusieron en peligro la vida de la agraviada, bien jurídico de mayor valor en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el encausado no merece una pena menor a la impuesta en la sentencia impugnada, debiendo confirmarse la misma. DECIMO De otro lado, en cuanto al monto de la reparación civil impuesto por el Colegiado Superior , consideramos que tiene relación con la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados , debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se establezca . La indemnización cumple una</p>																							
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres del código penal;; motivo por el cual , no procede reducir el monto correspondiente en atención a la capacidad económica del agente(véase IV Pleno Nacional Penal Iquitos, mil novecientos noventa y nueve, tema cinco: Reparación civil, en www.pj.gob.pe) conforme alega el encausado en su recurso de nulidad.</p> <p>Razonar lo contrario nos llevaría a supuestos de que un sujeto insolvente que comete un homicidio calificado, por carecer de recursos económicos , estaría exonerado del pago de una reparación civil, lo que sería irracional dejaría en desamparo a la víctima. Situación distinta en su ejecución o cobro , que no es materia de este pronunciamiento .Siendo ello así , el monto fijado en la sentencia materia de grado por concepto de reparación civil se encuentra arreglado a derecho, por lo que debe mantenerse.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 7624-2013, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Femicidio en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el 7624-2013, del Distrito Judicial de Lima Norte , Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, DECLARARON: NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada del doce de junio de dos mil quince – Obrante a folios trescientos setenta y cinco o trescientos ochenta y dos, en el extremo que impuso a XXX2. seis años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud –femicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1.:</p> <p>y, fijo en doce mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la citada agraviada; con lo demás que contiene y, es materia del recurso; y los devolvieron</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X					

Descripción de la decisión	expresiones ofrecidas). Si cumple.																			
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple							X												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 7624-2013, Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente,. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Femicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 7624-2013, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensión es de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de la dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 -32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 -24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 -16]	Baja			
							x		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy baja			
							x		[7 - 8]	Muy alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Alta			
						x			[3 - 4]	Mediana			
							[1 - 2]		Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 7624-2013, del Distrito Judicial de lima Norte, Lima  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Femicidio**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°**7624-2013**; del Distrito Judicial de Lima Norte 2019  **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Femicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 7624-2013, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	50				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25- 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 -16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°7624-2013, del Distrito Judicial de lima Norte, Lima 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Femicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 7624-2013; del Distrito Judicial de Lima Norte 2019, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

## 4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio en grado de tentativa, expediente N°7624-2013, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019, ambas fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal Reos en cárcel de Lima Norte, Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia de la parte expositiva fue de rango muy alta.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Los resultados pertenecientes a la parte expositiva, revela aproximación a los parámetros normados en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal comentada por (Talavera

Elguera, 2011); porque en su contenido se detallada lo que debe mostrar una sentencia penal, tales como mención del órgano jurisdiccional, lugar, fecha de emisión, identidad del juez, las partes, datos personales del acusado, enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y de la defensa; sin embargo, lo cual no se observa en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales (Gómez, G., 2010), donde, para ésta parte de la sentencia; solo se contempla la designación precisa del delincuente, y la exposición del hecho delictuoso. Por eso, es viable, referir que en los hallazgos; se asemejan más a lo normado en el NCPP, que al C de P. P.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, donde todas fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia de la parte considerativa fue de rango muy alta.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Los resultados obtenidos de la parte considerativa, revelaron en su conjunto aproximación o sujeción, a lo que establecido en el marco Constitucional, pues conforme lo comenta (Chanamé, 2009), la jurisdicción se ejerce conforme a los principios previstos en la Constitución Política del Estado, lo cual expresamente se contempla en el inciso 5 del artículo 139.

También, se aproxima a la doctrina que suscribe (Franciskovic, 2002), quien al ocuparse del principio de motivación expone, consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución de un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. A lo que también (Colomer Hernández, 2003), precisa ser que es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millone (2000), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad.

3.- La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia de la parte resolutive fue de rango muy alta.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que en la sentencia hubo manejo adecuado, del principio de correlación, entendida ésta como un principio que sienta sus bases en el derecho de la defensa, y consecuentemente, en el principio acusatorio, cuyo fin último es garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, especialmente el del imputado, en el sentido de reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados, limitando la potestad de resolver (San Martín Castro, 2006).

Por lo expuesto, puede afirmarse que en la sentencia de primera instancia, si hubo manejo pertinente del principio de correlación, porque se evidenció que la acusación versó sobre el delito de daño agravado, y el pronunciamiento, también fue por éste mismo delito.

En lo que concierne a la descripción de la decisión, se observó sujeción a lo establecido, en el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales, (Gómez, G., 2010); que establece que la sentencia en este rubro, debe mostrar la pena, y la reparación civil, en el caso que fuere efectiva, cuando comienza la pena privativa de la libertad y cuándo vence; cuánto es el monto, a quién corresponde pagar y a quien, debe entregarse. Lo mismo puede decirse, en relación a lo establecido en el numeral 394 del NCPP, donde está contemplado la parte resolutive, debe evidenciar mención expresa de la condena, el delito, la firma del juez o jueces, (Talavera Elguera, 2011).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Suprema de la Republica en el expediente N° 7624-2013, de la Corte Superior de Lima Norte de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

3.- La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva fue de rango muy alta.

En relación a la parte expositiva:

Con relación, a las evidencias existentes en la parte expositiva, también puede afirmarse su aproximación a las exigencias previstas en los parámetros normativos, previstos en el numeral 394 del NCPP y también el 295 del C. de P. P. Lo cual cabe destacar, porque al parecer; el órgano jurisdiccional revisor tiende a explicitar a quiénes comprende la decisión contenida en la sentencia de segunda instancia, cumple con precisar datos relevantes, que permiten diferenciar un pronunciamiento de un órgano jurisdiccional de rango superior.

4.- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta:

En este sentido, se puede afirmar que la aplicación del principio garantista, como (Chanamé, 2009), y (San Martín Castro, 2006), es también próximo a la posición que expone (Colomer Hernández, I., 2000) cuando se ocupa del principio de motivación: la obligación de motivar tiene también la función de constatar la sujeción del juez a la ley

y al derecho, a efectos de que las resoluciones del juez, puedan ser objeto de control.

En la sentencia en estudio, se evidencia tal aproximación, ya que el órgano revisor ha examinado, el proceso, a consecuencia de la impugnación formulada por la parte sentenciada, expresando argumentos propios para justificar la decisión, con lo cual se cumple la exigencia establecida en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Gómez, G., 2010).

5.- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto, al principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de segunda instancia de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:

Los resultados de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, muestra que el tribunal Supremo decidió declarar NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada del doce de junio de dos mil quince –Obrante a folios trescientos setenta y cinco o trescientos ochenta y dos, en el extremo que impuso a XXX1. Seis años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Femicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX2: y, fijo en doce mil nuevos soles el monto que

por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la citada agraviada; con lo demás que contiene y, es materia del recurso; y los devolvieron.

En síntesis global, respecto a ambas sentencias, cuya calidad resultó ser Muy alta, conforme a los parámetros planteados en el presente estudio, puede afirmarse; que encuadran en la definición que expone (Rocco, J., 2001); cuyo autor afirma: la sentencia es, por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque, se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la Administración de Justicia del Estado.

De la misma manera, puede afirmarse que hay similitud a la expresión, que vierte (Rojina, 1993), cuando afirma, la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción. Similarmente, lo que expone (Cafferata Nores, J., 1998), para quien la sentencia penal, es un acto razonado del Juez emitido luego de un debate, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchando los alegatos de éstos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídico procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y de las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Femicidio en grado de Tentativa, en el expediente N° 07624-2013 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por la Primera Sala Penal Reos en cárcel del distrito Judicial de Lima Norte, donde resolvió donde fallo condenando al acusado XXX2 como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud –femicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1 imponiéndole seis años de pena privativa de libertad y, fijo en doce mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil suma deberá abonar a favor de la citada agraviada (EXP N° 7624-2013),

Se determina que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. (Cuadro 1).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la Individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

En síntesis la parte expositiva presento:8 parámetros de calidad.

#### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta. (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque

en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal , las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y la claridad , mientras que 2, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad , las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

La calidad de la m motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos :las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible , las razones evidencian que el monto se fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado , en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad mientras 2 : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razón es evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

En síntesis la parte considerativa presento 16 parámetros de calidad.

### **3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.(cuadro 3)**

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presento:9 parámetros de calidad

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, donde se resolvió: NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada del doce de junio de dos mil quince-obrante a folios trescientos setenta y cinco a trescientos ochenta y dos , en el extremo que impuso a XXX2, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – feminicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1 y fijo en DOCE MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la citada agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (cuadro 8)

### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.(cuadro 8)**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos Facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien interpuso Recurso de Nulidad.

En síntesis la parte expositiva presento 6 parámetros de calidad.

### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta(cuadro5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas, experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad , las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones

evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previsto: las razones se evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido , las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido , las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado , en la perspectiva cierta de cumplir los reparadores , y la claridad mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

**6. Se determina que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta(cuadro 06).**

La calidad del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena;

En síntesis la parte resolutive presento 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Azurdia F, L. (2009). La debida persecución penal a los delitos de homicidio y lesiones culposas en accidentes de trabajo en Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8124.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8124.pdf)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balotario Desarrollado para el Examen del CNM. (2010, Marzo). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. EGACAL [en línea]. Recuperado de: <http://egacal.educativa.com/upload/CNMPenal.pdf> (15.08.14).
- Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Comisión internacional de justicia. (2013, mayo). Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú. Lima, Perú.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría Y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Revista Derecho & Sociedad N° 25. Recuperado de: [www.revistaderechoysociedad.org/indice\\_tem15.html](http://www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem15.html)
- Custodio, C. (s.f.). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*. Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- De la Oliva, S. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. deZavalía
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Echandía, D. (1988). *Teoría General De La Prueba Judicial*, Tomo 2, Buenos Aires - Argentina, Editorial Zavalía.
- A.** Cury. (1994), Antijuricidad.
- Fairen G., (2004). *Doctrina General Del Derecho Procesal*, Bosch, Barcelona. Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA. Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)
- Gaceta Jurídica. (2008)-El Proceso Penal En Su Jurisprudencia. Primera Edición. Gaceta Jurídica, (2011). Vocabulario De Uso Judicial. Editorial El Búho, Lima, Perú.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal - Fundación Luis de Taboada Bustamante*. Arequipa – Perú.
- Gobierno Nacional del Perú (2008), Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales (León Pastor). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)
- Gómez, B. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª.Ed.) Lima: RODHAS.
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iparraguirre N., Ronald D & Cáceres Julca, Roberto E. (2012). Código procesal penal comentado (Decreto legislativo N°. 957. Concordancias- jurisprudencia). Lima.

Juristas Editores E.I.R.L.

Ipsos Apoyo (2013). Séptima Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013. Recuperado de: <http://proeticapoderciudadano.pe/tag/viii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-corrupcion-2013/>

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal*; Lima-Perú. Editorial Grijley.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en

el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muerza, J. (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica. Recuperado de: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLE

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña, A. (2005). *Teoría general del proceso y la Práctica forense penal*. Segunda Edición Junio. Lima. Editorial Rodas SAC.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali. Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008 de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116.

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad  
Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima:

El autor

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Ramírez, L. (2005). Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria.

Paraguay. Recuperado de [http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza\\_Actividad\\_Probatoria.pdf](http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Roxin, C. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.L.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (Tomo 5). Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Tena, F. (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires - Argentina. Ediar Sociedad Anónima Editora.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 01

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL**

EXPEDIENTE: 07624-2013

HECHO PUNIBLE: FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

ACUSADO: XXX2

AGRAVIADA: XXX1

#### SENTENCIA N°

Independencia, doce de  
Junio del año dos mil quince.-

VISTA: En audiencia pública el proceso penal signado con el N°07624-2013, seguido contra el acusado XXX2., por la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1.

#### RESULTA DE AUTOS:

El Ministerio Público formuló denuncia (folio 43) contra XXX2, bajo el cargo de haber intentado quitar la vida a su conviviente XXX1, dando lugar al auto de inicio de instrucción respectivo (folio 52). Luego de concluida la instrucción y elevado los autos a la Fiscalía Superior se formuló acusación contra el citado acusado (folio 273), lo que fue puesto a conocimiento de él y su defensa para el respectivo control de acusación, no habiéndose formulado cuestionamiento alguno, dándose inicio al juicio oral acorde a las normas propias de la materia.

#### CONSIDERANDO:

##### PRIMERO: TÍTULO DE IMPUTACIÓN

Luego de iniciada la audiencia se concedió el uso de la palabra al representante del

Ministerio Publico, quien expuso los términos del titulo de imputación penal, acorde al dictamen acusatorio escrito(folios 273), vinculando al acusado XXX2 el haber intentado quitar la vida a su conviviente XXX1 que además de ejercer compresión mecánica del cuello con las manos, la agredió con un arma blanca(cuchillo)con la cual le causaría diversas lesiones una de las cuales fuera de carácter moral ;siendo el caso que”... el día 27 de setiembre de 2013, a las 23:15 horas aproximadamente , en una de las habitaciones del segundo piso del inmueble sito en jirón los Mirlos N°188, distrito de independencia ,la agraviada XXX1 discute con su conviviente XXX2 generado por los celos de aquel. pidiéndole aquella que se retire de la morada, es ahí que este al escuchar tal requerimiento coje el cuchillo que estaba al costado de la cocina , procediendo a atacarla con dicha arma blanca indicándole que iba a morir porque no quería continuar la relación , infiriéndole punzadas dos en el abdomen una en la mano izquierda y otra en el mentón , e incluso su pareja trata de quitarle la vida ahorcándola con sus manos; atinando la agraviada pedir a gritos “auxilio” presentándose en la escena su menor hijo RRRR (07),quien llorando pide a su padre que deje de agredir a su madre; circunstancias en que tocan la puerta de ingreso su vecina VVVV. y su hija, quienes ante su insistencia porque abra la puerta es que el procesado permite el acceso a las mencionadas al interior de su habitación; percatándose que ahí la agraviada estaba desangrándose, optándose recién ahí el proceado9 en llevar a su conviviente al nosocomio a bordo de un mototaxi”.

Así teniendo en cuenta la descripción delos hechos atribuidos la acusación fiscal superior formulada contra XXX2. postula la calificación jurídica en el artículo 108- B, concordado con el artículo 16 del Código Penal .En tal sentido , solicito se le imponga al acusado DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad y se le obligue al pago de S/.12,000 MIL nuevos soles por concepto de reparación a favor de la agraviada.

#### SEGUNDO: CONFORMIDAD PROCESAL

Oída la acusación fiscal superior, el acusado XXX1 fue preguntado por tales términos aceptando ser autor de tal hecho punible y responsable dela reparación civil, lo que contó con la expresa conformidad de su defensa técnica acogándose a los alcances del artículo 5.2 de la ley 28122,sin oposición del representante del Ministerio Publico , procediéndose a declarar la conclusión anticipada del debate oral, para proceder a emitir la presente sentencia conformada; precisando a los sujetos procesales que los hechos vienen

definidos; sin injerencia de la Sala Penal, por la acusación fiscal superior debido a la aceptación plena y previa del imputado y su defensa lo que aunado a la ausencia de contradictorio no es de valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la instrucción ; en consecuencia en el caso concreto se respeta los hechos y corresponde efectuar la subsunción típica propuesta por el Ministerio Público.

#### TERCERO: CONTROL DE TIPICIDAD Y TITULO DE CONDENA

Si bien es cierto en el presente caso el acusado acepto el cuadro de hechos, acorde a los alcances de la ley N° 28122, también lo que es que acorde al planteamiento del Ministerio Público, es de concluir que en autos está acreditada la materialidad del hecho punible que se le atribuye , así como la responsabilidad penal del acusado

W.I.S y efectuando el control respecto a la tipicidad del hecho imputado se concluye que tal hecho punible se subsume en el artículo 108-B del Código Penal , cuya sanción prevista es no menor de 15 años.

#### CUARTO: APLICACIÓN DE LA PENA: DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.

La sanción penal a imponer al ciudadano responsable de un hecho punible no deviene de un proceso mecánico de la aplicación del quantum fijado en el tipo penal en la que se subsume el delito cometido, sino de un procedimiento técnico y valorativo, así como razonado respecto al injusto y culpabilidad analizados en forma estratificada del delito imputado acorde de él.”...daño a ocasionado y el perjuicio socialmente ocasionado ...”(Acuerdo Plenario N°7-2007/CJ-116)guardando “...una proporcionalidad entre la gravedad del delito (injusto)y la pena...”(IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional 2000), pues “...ninguna de las finalidades preventivas dela pena podría justificar que exceda la medida dela culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez Penal a la luz de la personalidad del autor y del amor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucionalmente protegidos...” (STCN°0019-2005-PI-TC, fundamento 41)

En tal sentido, en el presente caso, corresponde efectuar un proceso de determinación e individualización de la pen, teniendo en cuenta no solo : a) el margen punitivo previsto

en el artículo 108° B del código Penal, incorporado a este texto punitivo por la ley N° 30068 (no menor de 15 años); sino también , b) los presupuestos previstos en los artículos 45°, 45°A y 46° del Código Penal , modificando por la ley N° 30076; C) la concurrencia de causales de disminución de la punibilidad ; y, d) la reducción por bonificación procesal por acogimiento a la ley 28122.

Así en el caso concreto del acusado XXX2 es de considerar en primer término :a) su condición personal en tanto es una persona que solo ha logrado tener educación primaria completa ;b) que carece de antecedentes penales tal como se verifica del boletín de condenas (folio 235) circunstancias que permite efectuar un primer momento de determinación de la pena en el quantum mínimo antes reseñado También es el caso tener en consideración las causales de disminución de la punibilidad que se advierten en autos, como son: c) las circunstancias que precedieron a su actuar , como es el que la agraviada le habría respondido en el contexto de una discusión , “... que me importa, si yo me acuerdo con uno o con otro , y que nunca me quiso , que solo ha estado conmigo por ilusión , y que no quería saber nada conmigo y que me fuera de la casa ...”(manifestación policial: folio 1099 que, aunado al hecho de haber indicado en su instructiva que el ataque se dio en un contexto de impresión (“... me quede ciego miraba todo oscuro no veía nada ...” instructiva , folio: 95) lo que denota una circunstancia impropia de la causal prevista en el artículo 201 del código Penal (grave alteración de la conciencia ) que el artículo 210° del mismo texto punitivo faculta una disminución prudencial hasta límites inferiores al mínimo legal;

d) el grado de ejecución, en tanto el hecho punible llegó a la fase de tentativa, siendo de aplicación una reducción adicional, también prudencial, acorde lo facultado en el artículo 16° del Código Penal.

Asimismo, a este nivel corresponde agregar un segmento de disminución de la pena a imponer en atención al nivel del injusto del encausado , pues si bien es cierto admite su responsabilidad por el resultado lesivo final , también es de considerar que el mismo realizó actos positivos a fin de evitar que se produjera un mal mayor al ya ejecutado, tan es así que el mismo condujo a la agraviada al servicio de emergencia del Hospital Nacional Cayetano Heredia (lo cual consta en la ocurrencia virtual N°3033295 CSMP: folio 3); e) también importa evaluar en su real contexto el resultado lesivo , que en el caso concreto viene determinado por la prescripción médica contenida en el certificado médico

legal N°029911-V(folio 41) en la que concluye que los cortes que sufrió la agraviada mereció 5 días de atención facultativa por 25 días de incapacidad legal , lo cual debe tenerse en cuenta pues ello guarda relación directa con la observancia y eficacia formal y material del principio de lesividad previsto en el artículo IV del título preliminar del Código Penal .Ahora a el es de agregar una reducción por bonificación procesal por acogimiento , al inicio del juicio oral , a la ley N°28122, lo que lleva a considerar que la sanción a imponer es de 06 años de pena privativa de libertad efectiva.

#### QUINTO: REPARACIÓN CIVIL

Siendo que la reparación civil se rige por el principio dispositivo y en congruencia a la propuesta de dicho formulado en la acusación fiscal superior, en tanto no fue objeto de observación alguna por la agraviada, es de fijar tal concepto en el monto solicitado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 93° del código Penal en el sentido que tal concepto tiene finalidad cubrir la indemnización por los daños físicos y psicológicos causados a la agraviada por las graves lesiones que pudieran causarles la muerte.

Fundamentos por las cuales, impartiendo justicia a nombre de la nación , con el criterio de conciencia que la ley faculta, de conformidad con los artículos 12°,16°,23°,24°,29°,45°,46°,92°,93°,108-B del Código Penal , en concordancia con los artículos 280°, 283° y 285° del código de procedimientos Penales de 1940, y la ley N° 28122, la Primera Sala Penal para reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

#### FALLA:

CONDENANDO al ciudadano XXX2, identificado con DNI N° XXXXX, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1., ilícito tipificado y sancionando con el artículo 108°- B del Código Penal, concordante con el artículo 16°del referido código; y como tal le IMPUSIERON SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que con descuento de carcelería que ha cumplido el 29 de setiembre del 2013 al 27 de marzo del 2015, se empezara a computar desde el día de hoy 12 de junio del 2015 y vencerá el 11 de Octubre de 2019, fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no haya mandato en contrario emanado por autoridad competente .FIJARON: En DOCE MIL NUEVOS SOLES, el monto que

por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.  
ORDENARON: Que consentida o ejecutoria que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin.

SS.

T

D

H

Presidente      Juez Superior y DD.    Juez Superior

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL  
PERMANENTE**

R.N.N°2539-2015 LIMA NORTE

Lima, nueve de febrero de dos mil dieciséis

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado XXX2. , contra la sentencia conformada del doce de junio de dos mil quince –obrante a folios trescientos setenta y cinco a trescientos ochenta y dos , dictada por la primera Sala Penal de reos en cárcel de Lima Norte, en el extremo que impuso al referido encausado seis años de pena privativa de libertad , como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – feminicidio en grado de tentativa , en agravio de XXX1, y fijo en doce mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostraza pariachi; y

CONSIDERANDO:

Imputación fáctica.-

PRIMERO: Que, según la acusación fiscal de folios doscientos setenta y tres, se imputa al acusado XXX2, el delito feminicidio en grado de tentativa, por el hecho de haber intentado dar muerte a su conviviente XXX1 a quien luego de comprensión mecánica con sus manos sobre el cuello de la víctima, la agredió con arma blanca (cuchillo)causándole diversas lesiones , una de las cuales seria de carácter mortal ;siendo el suceso factico el siguiente: con fecha de veintisiete de setiembre de dos mil trece, a las veintitrés horas con quince minutos , en una de las habitaciones del segundo piso del inmueble sito en jirón los mirlos número ciento ochenta y ocho – independencia , la agraviada discutió con el acusado I.S , a causa de los celos de este último, pidiéndole que se retire del inmueble; ante este requerimiento dicho encausado cogió un arma blanca(cuchillo)que estaba al costado de la cocina , procediendo a atacarla , diciéndole “vas a morir” porque ya no quería continuar con la relación convivencial; infiriéndole punzadas en el abdomen , uno en la mano izquierda y otra en el mentón, ahorcándola, optando la agravia por pedir” auxilio” a gritos , presentándose en la escena su menor hijo

RRRR(de siete años de edad), quien llorando pidió a su padre que deje de agredir a su madre; luego, llegan al inmueble su vecina VVVVV y su hija, quienes observan que la agraviada desangraba, optando recién en dicho momento el procesado XXX2, por llevar a su conviviente herida a un nosocomio (Emergencia del Hospital Cayetano Heredia)

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD**

SEGUNDO: Que la defensa del encausado en su recurso de nulidad de folios trescientos ochenta , alega que no existe proporcionalidad en la aplicación de la pena y reparación civil impuestas por la Sala Superior , por haber cometido el delito de feminicidio en grado de tentativa, pues jamás negó el ilícito penal que se produjo en un momento de discusión con su conviviente , a quien presto auxilio médico llevándola al hospital ; accionar que permitió que la agraviada tuviera una atención médica oportuna logrando salvarle la vida ;asimismo sostiene que la reparación civil impuesta resulta ser excesiva mente alta , no acorde a sus posibilidades de pagar , solo trabaja como ayudante de construcción , percibiendo como ingresos mensuales la suma de seiscientos nuevos soles; por lo que solicita se le imponga una pena dentro de los alcances de la norma penal premial prevista en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós , por haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso y una reparación civil acorde a su ingresos económicos.

#### **FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO.-**

TERCERO: Del estudio del proceso se apreció que, al inicio contradictorio-vease folios trescientos setenta y dos- el acusado XXX2 , se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral(modalidad especial de finalizar el proceso, en la cual no existe contradicción de cargos , ni actividad probatorio para verificar las afirmaciones de las partes). Conforme a lo preceptuado en el artículo cinco de la ley numero veintiocho mil veintidós, por haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso y una reparación civil acorde a sus ingresos económicos.

Fundamentos del Tribunal Supremo.-

TERCERO: Del estudio del proceso se aprecia que , al inicio del contradictorio – vease folios trescientos setenta y dos – el acusado XXX2 , se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral (modalidad especial de finalizar el proceso , el cual no existe contradicción de cargos , ni actividad probatoria para verificar las afirmaciones de las partes)conforme

a lo preceptuado en el artículo cinco de la ley número veintiocho mil ciento veintidós ;reconociendo los hechos que le imputaba el Ministerio Público y por ende , su responsabilidad penal , así como el pago de una reparación civil; lo que conto con la conformidad de su abogado defensor de libre elección, quien solicitó una pena por debajo del mínimo legal y que la reparación civil este acorde con sus posibilidades económicas y se tenga en cuenta sus condiciones personales.

CUARTO: La aceptación de cargos realizados por el encausado XXX2 , con el consentimiento de su abogado defensor , cumple con lo preceptuado por el acuerdo plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho , que señala "El aspecto sustancia I de la Institución de la conformidad; tal como está regulado en la ley, estriba en el reconocimiento , aunque con características singulares , del principio de adhesión en el proceso penal La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral –atreves de un acto unilateral del imputado y su defensa...".Dicha aceptación se hizo libremente y en virtud al reconocimiento de la imputación concreta que recaía contra el acusado , por lo que resulta arreglado a la ley la declaración de condena expedida por el colegio Superior , concluyendo en forma inobjetable por la culpabilidad del citado procesado en los hechos materia de acusación fiscal ;por tanto , como indica el citado Acuerdo Plenario : "...Los hechos vienen definidos , sin injerencia de la Sala sentenciadora , por la acusación con la plena aceptación de los imputados y su defensa...".

QUINTO: Estando definidos los hechos y la calificación jurídica , que no fue objetada por el procesado XXX2 , este supremo tribunal emitirá pronunciamiento solo respecto al quantum de la pena y reparación civil impuesta por el Colegio Superior, conforme a los agravios expresados en el recurso de nulidad de fojas trescientos ochenta .Al respecto , la determinación de la pena no es más que una teoría sobre los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto (Feijoo SANCHEZ BERNARDO, individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho , en indret. Revista para el análisis del derecho , Barcelona enero dos mil siete , pagina nueve)Pare ello debe tomarse en cuenta los criterios necesarios para individualizar la pena , en estricta observancia del principio de proporcionalidad, regulada en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal , que establece "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho (...);la cual debe fijar el punto en que la pena se

a necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora , lo mismo que a magnitud del daño , no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza.

SEXTO: Asimismo las exigencias que determinan la aplicación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino además debe tenerse en cuenta la norma de orden público-principio de proporcionalidad de las sanciones, procurando la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, por lo que está permitido en nuestro ordenamiento jurídico penal que, frente a determinadas circunstancias, el órgano jurisdiccional pueda rebajar la 'pena para sancionar el injusto penal acreditado , aún por debajo del mínimo legal establecido , y que está en fondo debe cumplir con los fines de la pena , conforme lo prevé el numeral seis del artículo cinco de la convención americana sobre derechos humanos , norma contemplada en el numeral veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la constitución política del estado y en el artículo noveno del título preliminar del código Penal.

SÉPTIMO: Ahora bien , en cuanto a la pena impuesta al encausado XXX2, se advierte que el delito de feminicidio , en grado de tentativa , previsto en el artículo ciento ocho "B" del Código Penal , concordante con el artículo dieciséis del mismo cuerpo de leyes, está sancionado con una pena privativa de libertad no menor de quince años ; punición que constituiría la pena abstracta a partir de la cual se tendría que considerar las circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuricidad o culpabilidad)haciéndolo más o menos graves.

OCTAVO: Siendo ello así, la pena impuesta en la recurrida (seis años de pena privativa de libertad) es proporcional a la gravedad del delito cometido .En efecto el colegiado Superior rebajo nueve años a partir del mínimo legal (quince años de pena privativa de libertad) por las circunstancias atenuantes: a) conclusión anticipada del juicio oral y b).tentativa. Por conclusión anticipada, el adquo rebajo la pena hasta un séptimo por debajo del mínimo legal, debido a que el citado procesado se acogió a la conclusión anticipada delos debates orales –ley numero veintiocho mil ciento veintidós, inciso cinco, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho – conforme se advierte de fojas seiscientos cinco– conforme se advierte a fojas seiscientos cinco; y por el grado de ejecución del delito que se solo quedo en tentativa acabada, el

colegio superior hizo uso de la facultad que le confería el artículo dieciséis del código penal , rebajando aún más la pena solicitada por el ministerio público; aunado a la concurrencia de las causales de disminución de la punibilidad. Estas situaciones desde una perspectiva de política criminal , hacían necesaria una respuesta menos intensa en el marco de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanidades de las penas, conforme el artículo IX del título preliminar del Código Penal , concordante con las reglas y factores previstos en los artículos cuarenta y cinco “A” y cuarenta y seis del código sustantivo

–modificados por el artículo uno de la ley número treinta mil setenta y seis , publicado el diecinueve de agosto de dos mil trece.

NOVENO: Este supremo Tribunal no puede hacer una rebaja adicional de la pena impuesta al procesado recurrente, por cuanto este supuesto si se afectaría el principio de proporcionalidad de la pena. Es pertinente enfatizar que el procesado causo lesiones(con arma blanca-cuchillo)en la integridad física de la agraviada XXX1, conforme se advierte el certificado médico legal número cero dos nueve uno guion v de folios cuarenta y uno el cual concluyo que presenta herida punzo penetrante abdominal diagnosticándose cinco días de atención facultativa y veinticinco días de incapacidad médico legal; así como del informe médico de folios ciento once emitido por el hospital Cayetano Heredia , que le diagnóstico , herida de torax y abdomen por arma blanca , traumatismo abdominal , transfiriéndola al hospital almenara (de donde finalmente emitieron el informe médico (Red asistencial Almenara- Essalud)véase folios doscientos doce-, donde se consignó que la agraviada :Es atendida en shock trauma con P.A.130/70 mm de hg(...)luego de las evaluaciones y con heridas punzo penetrantes toraco abdominales y en flanco izquierdo , previo resultado de TAC abdominal , se decide exploración laparoscópica con hallazgo de perforación diafragmática colon izquierdo y renal ..Se realiza rafia laparoscópica de diafragma y colon izquierdo, luego rafia asistida de riñón izquierdo, colocación de dren torácico y jackson pratt en abdomen .La paciente evoluciona favorablemente (...)”Estas lesiones pusieron en peligro la vida de la agraviada bien jurídico de mayor en nuestro ordenamiento jurídico , por lo que el encausado no merece una pena a la impuesta en la sentencia impugnada, debiendo confirmarse la misma.

DECIMO: De otro lado, en cuanto al monto de la reparación civil impuesto por el Colegiado Superior consideramos que tiene relación con la magnitud de los daños y

perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se establezca. La indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo en el artículo noventa y tres del código penal ;: motivo por el cual , no procede reducir el monto correspondiente en atención a la capacidad económica del agente (véase IV Pleno Nacional Penal Iquitos , mil novecientos noventa y nueve, tema, cinco: reparación civil en :[www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe))conforme alega el encausado en su recurso de nulidad .Razonar lo contrario nos llevaría a supuestos de que un sujeto insolvente que comete un homicidio calificado , por carecer de recursos económicos , estaría exonerado del pago DE UNA REPARACIÓN CIVIL, LO QUE SERIA irracional y dejaría en desamparo a la víctima. Situación distinta en su ejecución o cobro que no es materia de este pronunciamiento .Siendo ello así , el monto fijado en la sentencia materia de grado por concepto de reparación civil se encuentra arreglado a derecho , por lo que debe mantenerse.

#### DECISIÓN

Por estos fundamentos DECLARARON: NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada del doce de junio de dos mil quince-obrante a folios trescientos setenta y cinco a trescientos ochenta y dos , en el extremo que impuso a XXX2, seis años de pena privativa de libertad , como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – feminicidio en grado de tentativa, en agravio de XXX1 y fijo en doce mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la citada agraviada; con lo demás que contiene y es materia del recurso y lo devolvieron.

SS.

V

T

H

N

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1.- <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</b> en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 03

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- 7.5. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 7.6. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 7.7. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 7.8. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
8. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
9. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3.- PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ]	=	Los valores pueden ser	9 o 10 =	Muy alta
[ 7 - 8 ]	=	Los valores pueden ser	7 u 8 =	Alta
[ 5 - 6 ]	=	Los valores pueden ser	5 o 6 =	Mediana
[ 3 - 4 ]	=	Los valores pueden ser	3 o 4 =	Baja
[ 1 - 2 ]	=	Los valores pueden ser	1 o 2 =	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1.- Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2.- Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

### Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.  
La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser	17, 18, 19 o 20 =	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser	13, 14, 15 o 16 =	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser	9, 10, 11 o 12 =	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser	5, 6, 7 u 8 =	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser	1, 2, 3 o 4 =	Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6**

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente : **Declaración de Compromiso ético**, el autor del presente trabajo de investigación titulado la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito Contra la vida el cuerpo y la Salud Femicidio en grado de tentativa, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación , respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la línea de investigación , titulada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú , en función a la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales” en consecuencia , cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 7624-2013 sobre delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Femicidio en grado de tentativa .

Asimismo , acceder al contenido del proceso judicial, permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional , partes del proceso , testigos, peritos etc. al respecto mi compromiso ético es , no difundir por ningún medio escrito y hablado , ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios , sino netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

San Juan de Lurigancho 18 de Julio de 2019.

-----  
Ekert Dick Chávez Guerrero  
DNI N° 40563442